



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00229.2/2022
SIA 22/230

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 30/066284.9/22 del pasado día 15 de diciembre de 2022, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras para Proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas El Árbol y La Espiga, y sus infraestructuras de evacuación común (PFOT-812 AC), en los términos municipales de Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco, promovido por 32 Instalación Solar Mazarrón S.L.U., en nombre propio y en representación de 9 Instalación Solar Mazarrón, S.L., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 15 de diciembre de 2022y número de referencia 30/066284.9/22 se recibe en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos (Dirección General de Urbanismo), por el que da cuenta de que, con fecha 28 de noviembre de 2022y número de registro de entrada 10/950938.9/22, 32 Instalación Solar Mazarrón S.L.U. presenta la documentación del Plan Especial de Infraestructuras para Proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas El Árbol y La Espiga, y sus infraestructuras de evacuación común (PFOT-812 AC), en los términos municipales de Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco, ubicados en la Comunidad de Madrid. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, el borrador del Plan Especial de Infraestructuras y un Documento Inicial Estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 15 de diciembre de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Con fecha de 19 de diciembre 2022 y número de referencia 10/141533.4/22 se remite a la Dirección General de Urbanismo una petición de documentación complementaria solicitando el envío de determinada información considerada imprescindible para continuar con la tramitación del procedimiento: cartografía de las infraestructuras en formato digital, para su integración en un sistema de información geográfica. Con la misma fecha y número de registro 10/141884.6/22 se remite al promotor copia de la anterior petición. El día 21 de diciembre de 2022 con referencia 30/088182.9/22 el promotor envía la documentación solicitada.

Con fecha 23 de diciembre de 2022 y número de referencia 10/142528.2/22 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de



Infraestructuras y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, y número de referencia 10/142457.4/22, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la entonces Dirección General de biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales. Con fecha de 23 de octubre de 2023 se recibe el informe solicitado, con número de referencia 30/060751.9/23. El 19 de diciembre de 2023, con número 30/244806.9/23, se recibe oficio del Área de Informes y Planificación por el que remite informe subsanado de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de referencia 30/243112.9/23, y que sustituye al remitido el 23 de octubre.

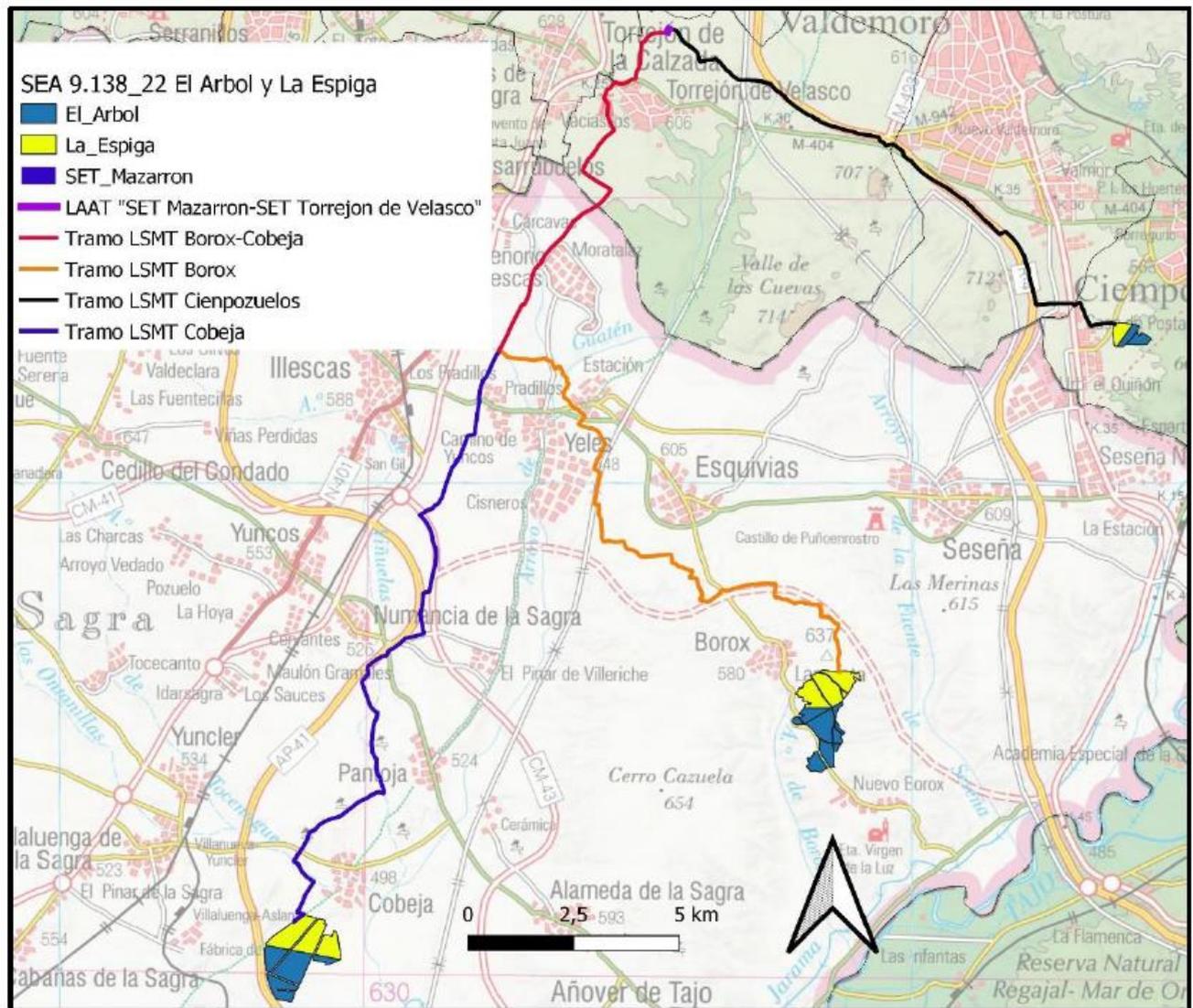
1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de Impacto Ambiental.

El 26 de septiembre de 2022, con número de referencia 10/649949.9/22, se recibió en el Área de Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética oficio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid por el que remite el proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas solares fotovoltaicas «EL ÁRBOL» y «LA ESPIGA» de 50 MWp / 42,6 MWn cada una y sus infraestructuras de evacuación», promovido por 32 Instalación Solar Mazarrón, S.L. y 9 Instalación Solar Mazarrón, S.L. en los términos municipales de Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Pantoja, Numancia de la Sagra, Illescas, Borox, Esquivias y Yeles (Toledo, Castilla – La Mancha), así como Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco (Comunidad de Madrid), solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El citado proyecto, cuyo código de tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) es Pfof-812AC, incluye las infraestructuras cuya parte interior a la Comunidad de Madrid se contempla en el Plan Especial que aquí se informa.

El Área de Evaluación Ambiental inició el expediente SEA 9.138/22 dentro del cual la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió el Informe al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas solares fotovoltaicas «EL ÁRBOL» y «LA ESPIGA» de 50 MWp / 42,6 MWn cada una y sus infraestructuras de evacuación», de fecha 27 de diciembre de 2022 y número de registro 30/094572.9/22.





Planta general del proyecto (tomado del informe del Área de Evaluación Ambiental)

El 7 de febrero de 2023, con número de registro 10/117427.9/23, tuvo entrada en el Área de Evaluación Ambiental oficio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid por el que remite alegaciones de las entidades promotoras del proyecto al informe de la Dirección General de fecha 27 de diciembre de 2022, al objeto de que se dé conformidad o reparos a tales alegaciones. El 27 de febrero de 2023, con número 10/198586.9/23, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió oficio reiterándose en el informe citado en el párrafo anterior.

Posteriormente se ha tenido conocimiento de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para este proyecto. En el BOE nº 146 del 20 de junio de 2023 se ha publicado la Resolución de 9 de junio de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos «El Árbol y La Espiga», de 50 MWp/42,6 MWn cada uno, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid».



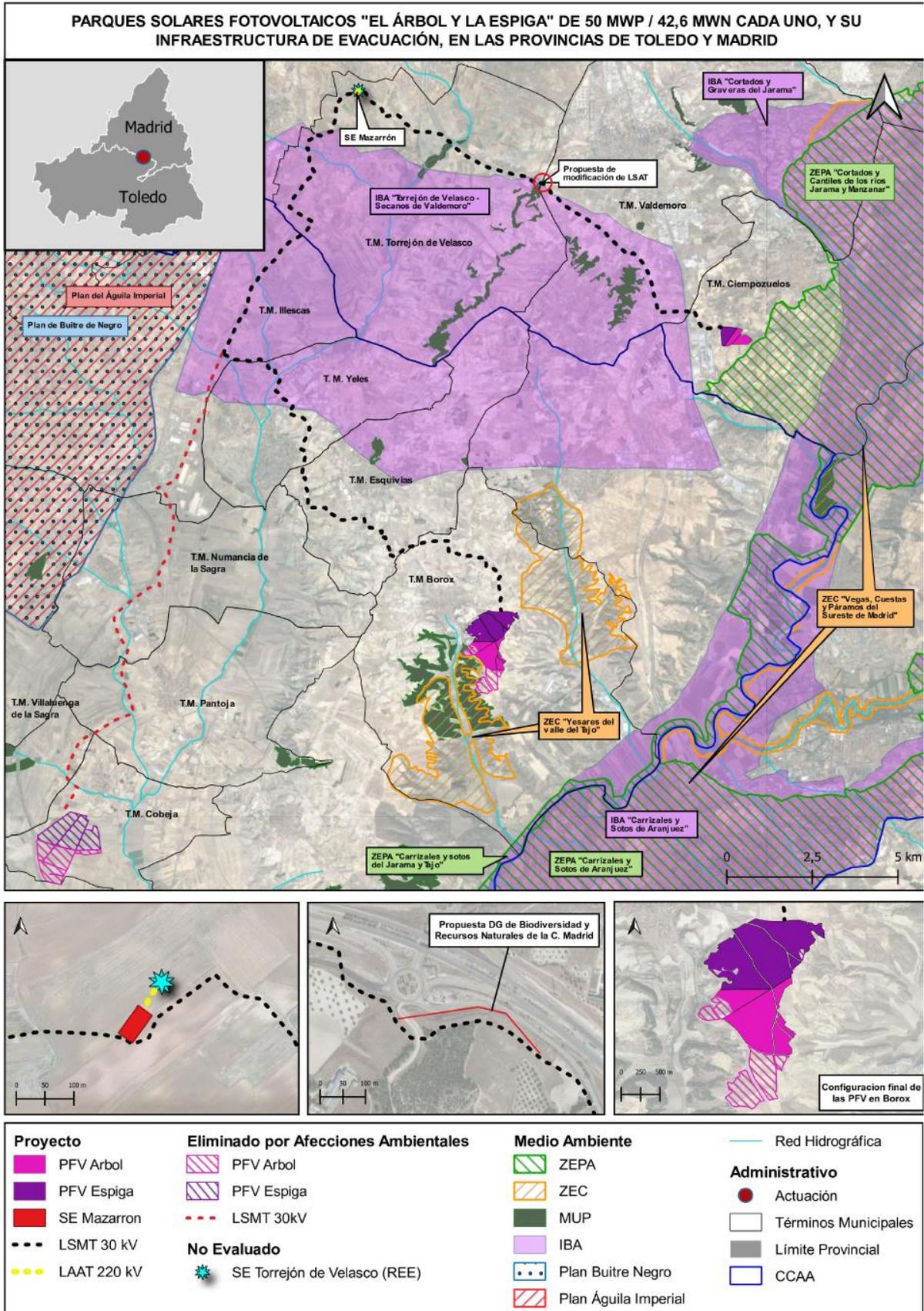


Imagen de las infraestructuras del proyecto publicada en la DIA



1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 23 de diciembre de 2022 se inicia el trámite de consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Ciempozuelos.
- Ayuntamiento Valdemoro.
- Ayuntamiento Torrejón de Velasco.
- Ayuntamiento de Illescas (Toledo).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (recibida el 9 de enero de 2023):

- Informa que no tiene sugerencias u observaciones que realizar.

Dirección General de Emergencias (recibida el 10 de enero de 2023)

- En lo concerniente a la seguridad en caso de incendios, indica que en la documentación presentada se enumeran únicamente los sistemas de protección contra incendios con los que deberán contar las instalaciones, así como la normativa aplicable en cada caso, así pues, no se emite informe sobre esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.
- En lo relativo a la influencia de terreno forestal, los municipios de Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco no están considerados como Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA). No obstante, al desarrollarse el proyecto en zonas no urbanas, se da traslado al Servicio de incendios Forestales por si tuvieran que hacer algún tipo de sugerencia o recomendación.

Instituto Geológico y Minero de España (recibida el 11 de enero de 2023):

- En su contestación sugiere, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e



Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Por último, señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

MadriLeña Red de Gas, S.A.U. (recibida el 11 de enero de 2023):

- Se refiere que MadriLeña Red de Gas, no dispone de redes en las zonas situadas en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, por lo que no se identifican posibles afecciones con la red de gas.

Enagas GTS, S.A.U. (recibida 12 de enero de 2023):

- Se indica que las ubicaciones de las Plantas solares fotovoltaicas: “El Árbol” y “La Espiga”, no afectan a ningún Gasoducto de Transporte. Sin embargo, las líneas de evacuación Subterráneas afectarán a dos Gasoductos de Transporte en la siguiente forma:

- Afección al Gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid entre la posición F-27A y el PK-1,5. Se detecta cruzamiento subterráneo y paralelismo en una longitud de 1,5 km con una distancia entre la línea eléctrica y el Gasoducto de Transporte que oscila entre los 20 y los 60 m.
- Afección al Gasoducto Sevilla – Madrid PK’s 16,190 y 27,560. Se identifican dos cruzamientos Subterráneos sobre los cuales se deberá solicitar al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Toledo la autorización administrativa correspondiente. Dicha Autorización Administrativa queda condicionada a que se cumplan los Condicionantes Técnicos Generales, y Particulares, así como con la Coordinación de Actividades Empresariales en Prevención de Riesgos Laborales que se aportan en los informes anexos a la contestación emitida por parte de Enagas GTS S.A.U.

Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (recibida el 12 de enero de 2023).

- Se expone que el emplazamiento de la línea Subterránea de evacuación 30 kV afecta a las siguientes vías pecuarias:

| Infraestructura | Municipio | Vía Pecuaria | Afección |
|----------------------------|------------------------|--|---------------------------|
| Tramo 3 línea subterránea. | Torrejón de la Calzada | Vereda de Santa Juana (anchura legal: 20,89 m). | Cruce subterráneo. |
| | | Vereda de Castilla (anchura Legal: 20,89 m). | Cruce subterráneo. |
| | | Vereda del Camino de Madrid (anchura legal: 20,89 m). | Cruce subterráneo. |
| Tramo 4 línea subterránea | Torrejón de la Calzada | Cañada Real del Mojón del Rey (anchura legal: 75,22 m). | Cruce subterráneo. |
| | | Cordel de las Carretas o Cañada Real Galiana (anchura Legal: 37,61 m). | Cruce subterráneo. |
| | | Vereda de Valdemoro (anchura Legal: 20,89 m). | Cruce subterráneo. |

- En cuanto a las líneas aéreas, se consideran viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades.

- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Para la tramitación de estos cruces será remitida al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de



Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación donde se compruebe la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación, concretándose la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...), cuya localización estará siempre fuera del dominio público pecuario.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF (recibida el 17 de enero de 2023):

- Se indica que ADIF emitió escrito, en fecha de 23/12/2022 y justificante de registro de salida REGAGE22s00059254621, dando respuesta a la solicitud del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid relativa a la autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del proyecto.

- En esa respuesta se indicaba la no conformidad al proyecto, al persistir las anomalías indicadas en relación al proyecto original, a las que se dio una primera respuesta en fecha 02/11/2022. En dicho informe se señalaba que “El “Tramo 2 Zona Borox”, entre los vértices 96 al 98, contravendría lo preceptuado en el Reglamento del Sector Ferroviario en relación a las conducciones subterráneas. En concreto, se señala que existen alternativas al trazado de la conducción subterránea que posibilitan situarla fuera de la zona de protección de la infraestructura subterránea. Por consiguiente, en tanto en cuanto, ADIF no disponga del proyecto corregido con las contingencias señaladas, no se puede efectuar valoración alguna.

Nedgia S.A. (recibida el 18 de enero de 2023):

- Para determinar las afecciones y los posibles condicionados técnicos se deben enviar una separata dirigida a Nedgia donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, nº de servicios o tubos instalados, y prisma de hormigón que los contiene. Igualmente, se indicarán las distancias de las líneas o sus apoyos si fuera el caso a las canalizaciones de gas ya sea en cruzamientos o paralelismos. Hasta que no se disponga de dicha información no se presta conformidad a la implantación de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras.

- El 6 de marzo se recibe una contestación idéntica a la arriba resumida.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 19 de enero de 2023):

- La solicitud realizada por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, está relacionada con la que dio lugar al informe de expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto EIA-0472/2022. Por ello, se considera que dicho informe da respuesta a la solicitud ya que no se ha recibido documentación adicional que implique cambios que puedan originar nuevas afecciones al Dominio Público Hidráulico. A continuación, se exponen las consideraciones a tener en cuenta señaladas en el citado informe:

- En lo referente a **zonas protegidas** recogidas en el PHT 2015-2021, las plantas solares e infraestructura de evacuación se halla en la zona sensible del área de captación “EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572” y en las zonas vulnerables “MADRID-TALavera-TIÉTAR - ES030_ZVULES42_5” y “ZONA 2. SECTORES SUR DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA “MADRID: GUADARRAMA MANZANARES” Y “MADRID: GUADARRAMA -ALDEA DEL FRESNO” - ES030_ZVULES30_ZONA2”.
- En cuanto a las **aguas superficiales**, el ámbito de actuación se encuentra próxima e intercepta los sistemas de explotación “TAJO IZQUIERDA - ES030SEXP000000006” y “JARAMA-GUADARRAMA - ES030SEXP000000004”. Al respecto, se indican las siguientes indicaciones:
 - Toda actuación en Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación.



- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sean temporales.
- Existe un visor (<http://sig.mapama.es/snczi/>) que permite la visualización del Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía.
- En lo relativo a las **aguas subterráneas**, las infraestructuras planteadas se asientan sobre las masas de agua subterráneas “TALAVERA - ES030MSBT030.015” y “MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES - ES030MSBT030.011”.
- Con respecto al **aprovechamiento de agua**, se comunica que si en algún momento se va a realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico se deberá disponer de un título concesional de aguas previo, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación.
- En lo que concierne a los **saneamientos y vertidos**, se señala que queda prohibido el vertido directo o indirecto de sustancias susceptibles de contaminar elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Además, se recomienda el uso de redes de saneamiento estancas y redes de drenaje de aguas pluviales separativas. Por último, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible para evitar contaminar cualquier elemento del dominio público hidráulico.
- En cuanto a la **construcción de viales**, se hacen una serie de indicaciones: en cuanto a la necesidad de prestar atención a los estudios hidrológicos para asegurar que los viales permitan el paso de avenidas extraordinarias, y que en los pasos de agua se respetan las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas. Igualmente, se hacen indicaciones particulares respecto a la ubicación de instalaciones auxiliares, lavado y repostaje de maquinaria y gestión de residuos.
- Al respecto del **movimiento de tierras**, durante su ejecución y para proteger la hidrología se deben tomar medidas necesarias (instalación de barreras móviles de sedimentos) para evitar posibles afecciones.
- Si el **vallado perimetral** contemplado discurre por la zona de cauce o policía de aguas, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación. Dichas autorizaciones serán provisionales y se concederán en precario. Además, se ha de atender a una serie de indicaciones que se concretan en el informe.
- En la **zona de depósito y acopio de materiales** se recomienda su impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Se recomienda la construcción de un **foso de recogida de aceite** bajo los transformadores ubicados en las subestaciones para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Es necesario llevar a cabo una **gestión adecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos**, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, con todas las medidas que sean necesarias, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado.
- En el caso de que se contemple la ejecución de **reforestaciones** que afecten al dominio público hidráulico, estas deberán contar con la preceptiva autorización. Se deberán utilizar especies autóctonas y en el caso que estén previstas actividades de riego y de abonado se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Con respecto a las **captaciones de aguas**, estas requieren concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la



seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento.

Canal de Isabel II (recibida el 1 de febrero de 2023)

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:

- Abastecimiento de agua potable:
 - Arteria Fundación Sur (antigua) de Ø 450 mm.
 - Arteria Fundación Sur (nueva) de Ø 800 mm.
- Saneamiento.
 - Colector B4 del Sistema de Saneamiento Guatén de Ø 600 mm.
 - Emisario A5 del Sistema de Saneamiento Guatén de Ø 1.000 mm.

- También el Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa para la ejecución de diversas infraestructuras.

- El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales o generales que se encuentren en su ámbito, y, entre ellas, las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, que deberán calificarse como Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento o Saneamiento, según el caso.

- El Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. El Plan Especial deberá establecer que el trazado de las infraestructuras de saneamiento se mantendrá expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.

- El Plan Especial de Infraestructuras recogerá y justificará la protección de las infraestructuras afectadas, de manera que la solución constructiva que se lleve a cabo para resolver los posibles cruzamientos y paralelismos, garantice la indemnidad de las infraestructuras que gestiona el Canal de Isabel II.

- Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben obtener la conformidad técnica del Canal de Isabel II y serán proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II. Los nuevos terrenos para las infraestructuras retranqueadas serán obtenidos en pleno dominio y puestos a disposición del Canal, con la correspondiente autorización, que no podrá ser en precario, si fuesen suelos públicos.

- El Plan Especial recogerá que la posible ocupación de terrenos demaniales propiedad de Canal de Isabel II que resulte necesaria para su ejecución se deberá legitimar mediante las figuras previstas en la legislación sobre el patrimonio de las Administraciones públicas.

- Dado que el Plan Especial de Infraestructuras puede afectar a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, dicho Plan deberá contemplar la necesidad de que las ocupaciones que se produzcan tengan lugar al amparo de sus preceptivas autorizaciones

Dirección General de Salud Pública (recibida el 8 de febrero de 2023):



- En la contestación recibida se han enviado dos Informes correspondiente al expediente SIA 22/230. En el primero de ellos, de fecha 4 de noviembre de 2022 y nº ref.: 57/402950.9/22 se expone que, desde el punto de vista de la sanidad ambiental, los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento, riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Por consiguiente, se considera preciso conocer las características de la población que pueda resultar afectada y a qué distancia se encuentra de las infraestructuras planteadas en el Plan Especial de Infraestructuras.

En la documentación aportada se indica que el entorno de la planta de generación es eminentemente agrícola, encontrándose el sector Ciempozuelos cercano al Polígono Industrial La Sendilla, donde no existen usos residenciales. El casco urbano más próximo corresponde al núcleo de Ciempozuelos que se localiza a 1,3 km al noroeste.

Asimismo, tanto la línea de media tensión Ciempozuelos-Torrejón de Velasco como la denominada Borox- Torrejón de Velasco se plantean soterradas y en su trazado no hay hospitales, colegios u otras instalaciones sensibles cercanas. Durante la fase de construcción, según los promotores, no se prevé afección por ruido y polvo en la población por la distancia de los núcleos habitados a la zona de obras, resultando como potenciales receptores los polígonos industriales de la periferia de los municipios por donde discurren las citadas líneas eléctricas.

Respecto al efecto asociado a los campos electromagnéticos sobre la población, se señala que las líneas eléctricas de evacuación al ser su trazado soterrado no se prevé afección, y en el caso de los centros de transformación, se concluye que el público no estará expuesto a campos electromagnéticos por encima de lo recomendado por la Unión Europea. Sin embargo, una vez ejecutada la instalación se recomienda realizar mediciones, para comprobar que se cumple lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Durante las obras deberán implementarse las medidas preventivas propuestas por el promotor para minimizar la afección por polvo y ruido, principalmente zonas cercanas a la población, con especial atención al Polígono Industrial La Sendilla.

Por último, se comunica que en la documentación aportada no han sido incluidos los siguientes requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales a considerar por el promotor:

- Determinar los efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras, en los cruzamientos con infraestructuras de agua de abastecimiento de consumo humano. En caso de existencia de zonas interceptadas, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. Igualmente, en el edificio de control para el abastecimiento de los trabajadores, durante la fase de funcionamiento de la planta solar, se deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa sectorial vigente en materia de criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- El Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental que se desarrolle durante la ejecución de las obras, contemplará la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública (artrópodos y roedores) en las zonas cercanas a edificaciones, ya que se puede ocurrir la dispersión y proliferación de éstas con el consiguiente riesgo de transmisión de enfermedades y molestias a la población cercana.

- Por otra parte, en el segundo Informe, de fecha 7 de febrero de 2023 y nº ref.: 07/342522.9/23, se indica que se han emitido dos informes en relación a este Proyecto, por un lado, el Informe sanitario ambiental al proyecto PFOT 812AC (nº ref.: 57/402950.9/22), de fecha 4 de noviembre de 2022, en el que se describen las afecciones a la población, así como los requisitos y recomendaciones para su



minimización; y por otro, el Informe de contestación del promotor (nº ref.: 57/710673.9/22), de fecha 13 de diciembre de 2022, asumiendo los criterios establecidos por la Dirección General de Salud Pública.

Asimismo, se identifica en un tramo de la línea eléctrica de evacuación localizado en el término municipal de Torrejón de Velasco, en un entorno de 200 metros de su trazado, usos residenciales. Adicionalmente, se señalan los siguientes requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales que deberán ser considerados en el proyecto que se desarrolle:

- Determinar los efectos potenciales sobre la población que se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas; y durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios.
- Concretar los efectos potenciales sobre la red de abastecimiento durante la ejecución de las obras en los cruzamientos con infraestructuras de agua para el consumo humano que no han sido identificadas detalladamente. En caso de afección el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. durante la fase de obras de dichas zonas, así como disponer de los planos de las infraestructuras existentes.

Ayuntamiento de Ciempozuelos (recibida el 15 de marzo de 2023):

- Se traslada informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 6 de febrero de 2023, en el cual se destacan las siguientes consideraciones:

- Los terrenos donde se pretende implantar el Plan Especial de Infraestructuras en el Término Municipal de Ciempozuelos tienen una extensión de 350.000 m² y la consideración de Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- Se sitúa el ámbito territorial del Plan Especial dentro del municipio de Ciempozuelos y se expone el régimen urbanístico del Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- En el documento presentado por el promotor no se ubican las parcelas afectadas por el Plan Especial. Por tanto, se deberán detallar dichas parcelas, así como las servidumbres existentes y futuras, previamente a la implantación de las infraestructuras planteadas.
- Se ha de cumplir con lo establecido en el apartado de PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA Y DE LA ESCENA URBANA, de la normativa del planeamiento urbanístico general, donde se establecen los valores a proteger de la escena natural y paisajística.
- En el apartado de alternativas no se contempla la afección y cercanía a las zonas de protección tanto arqueológicas como de instalaciones militares de la guerra del 36.
- No se han valorado en ninguna de las alternativas propuestas las afecciones a la fauna y flora en la implantación de las plantas solares.
- Las alternativas planteadas para la implementación de las líneas de evacuación en el término municipal de Ciempozuelos son idénticas, por lo que desde un punto de vista administrativo no se cumple con las determinaciones de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental relativas al análisis de alternativas.
- En lo concerniente a las zonas donde se plantea la ubicación de las plantas de generación eléctrica, se indica que no se definen las parcelas afectadas, no hay valoración económica ni resumen de presupuesto de la actuación.
- Respecto a la línea subterránea de evacuación de 30 kV, la documentación presentada define a una escala de borrador el posible trazado de la línea. Por tanto, se debe ampliar el estudio con las afecciones concretas a las parcelas alteradas y su repercusión en el terreno natural.



- Señala que el epígrafe 9 del borrador de Plan Especial, dedicado a las características ambientales del sector, emplea datos tomados de registros o directorios, sin tener en cuenta la evolución real, por lo que resulta un documento teórico.
- Expone las previsiones de la normativa urbanística sobre los caminos, tanto el Suelo Urbanizable No Sectorizado como En Suelo No Urbanizable.

- Asimismo, se señalan las alegaciones del técnico de medioambiente municipal relativas al Plan Especial de Infraestructuras. En ese sentido se indica que las parcelas sobre las que se pretende instalar la estación fotovoltaica están afectadas por el coto de caza Nuestra Señora del Consuelo (M-10683), de titularidad municipal por si pudiera existir incompatibilidad con el ejercicio de la caza.

Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa (recibida el 22 de marzo de 2023):

- Se envía escrito de Resolución en cual se indica que el Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, en escrito de fecha 02 de febrero de 2023, expone que:

- El proyecto, aunque afectado por las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe (Madrid) no vulnera las mismas.
- El proyecto no se encuentra afectado por zonas próximas de seguridad.
- El Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio no pone reparos para que se continúe con la tramitación del expediente.

Dirección General de Economía Circular de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (recibida el 24 de marzo de 2023):

- Indica que no va a realizar ninguna sugerencia y que será en el momento de emitir informe para el proyecto de la planta solar fotovoltaica "El Árbol" y "La Espiga" de 50 MWp / 42,6 MWn, cada una y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid (PFot-812 AC y OCA-SC-22-0569), cuando se emitan las correspondientes sugerencias.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 1 de marzo de 2023):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial.

- Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes. En aplicación de la misma, los organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial, los planes que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes, para la emisión de informe preceptivo y vinculante en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado, en materia de aeropuertos de interés general, planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas:

- » Incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria.
- » Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas.
- » Afecten a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.
- » Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

- Si el Plan Especial se encuentra en los supuestos anteriores, antes de su aprobación definitiva, deberá disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas.



- A través de la herramienta web Plataforma de Informes Urbanísticos - PLINUR (<https://plinur.mitma.gob.es/visor/>), se puede consultar la información en relación con la integración territorial de diversas infraestructuras de transporte aéreo.

Dirección General de Patrimonio Cultural (recibida el 9 de marzo de 2023):

- El proyecto que da lugar al Plan Especial de Infraestructuras se desarrolla en varios términos municipales en los cuales se ubica el área de influencia de algunos Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Por ello, se han autorizado estudios arqueológicos y, en función de sus resultados, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha emitido dos Resoluciones al respecto.

- De acuerdo a los trabajos de prospección arqueológica y su Informe Final la Dirección General de Patrimonio Cultural emite una primera Resolución de fecha 2 de marzo de 2023 (nº ref.:356742.9/23), en la cual se informa favorablemente el proyecto: PLANTA FOTOVOLTAICA ESPIGA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, en los términos municipales de Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco (Madrid), con las siguientes prescripciones:

- En el ámbito del yacimiento arqueológico denominado: EL BALDÍO - CM/150/0004, afectado en 277 metros por la línea de evacuación, se deberán realizar desbroces de carácter mecánico y limpieza manual, distribuidos en el eje de línea, previos a la ejecución de las obras. Seguidamente, la Dirección General de Patrimonio Cultural prescribirá las actuaciones a realizar en función de los resultados de la intervención arqueológica.
- El resto de los yacimientos localizados en el entorno de las instalaciones deberán quedar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra. Queda prohibido la realización de acopios de tierras o cualquier otra actividad en dichos ámbitos.
- La planta fotovoltaica se ubica cerca de una línea de frente de batalla durante la Guerra Civil Española, en la que se han documentado numerosos hallazgos de restos de fortificaciones, por lo que es probable que se puedan realizar nuevos hallazgos. Igualmente, el trazado de la línea eléctrica discurre próxima a la Zona Paleontológica Cerro de los Batallones, el conjunto paleontológico del Mioceno Superior más notable de la Comunidad de Madrid.
- En todo el ámbito ocupado por la planta fotovoltaica y la línea eléctrica de evacuación, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo y permanente a pie de obra de todos los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción.
- En el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar las fichas del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Para la realización de todas las actuaciones se deberá solicitar la autorización preceptiva a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Seguidamente, a fecha 3 de marzo de 2023, una vez analizado el Informe Final presentado en base a los trabajos de prospección realizados, la Directora de General de Patrimonio Cultural emite una segunda Resolución (nº ref.:09/366164.9/23), en la cual se informa favorablemente el proyecto: PLANTA FOTOVOLTAICA ÁRBOL Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, en los términos municipales de Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco (Madrid), con las mismas prescripciones que las ya dadas en la Resolución previa (2 de marzo de 2023) y una nueva relativa al yacimiento arqueológico denominado: TRINCHERAS - CM/040/0069. A este respecto, se indica que se afectan 0,47 ha y que se deberán realizar desbroces de carácter mecánico y limpieza manual en toda el área de afección con una profundidad suficiente que permita la identificación de estructuras vinculadas al mismo. Seguidamente, la Dirección General de Patrimonio Cultural prescribirá las



actuaciones a realizar en función de los resultados obtenidos y, dependiendo de la entidad de los restos, puede prescribirse la total preservación de los mismos.

- Se deberá incorporar al Documento Ambiental el contenido de las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras (recibida el 16 de marzo de 2023):

- Se considera necesario incorporar al proyecto planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan Especial de Infraestructuras, donde queden debidamente reflejadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.

- La actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial.

- Se precisa la definición de los puntos de conexión con las carreteras autonómicas del camino de acceso a la subestación. Previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización para el acceso mediante resolución de la Dirección General de Carreteras. De manera general, las conexiones que pudieran afectar a las carreteras deben definirse mediante proyectos específicos completos, estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.

- Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

- La autorización de los cruces y paralelismos a las carreteras de la Comunidad de Madrid deberán tramitarse de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Además, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario o a su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso.

- No estará permitido ningún nuevo acceso que no esté expresamente autorizado por la Dirección General de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización.

- Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

Dirección General de Promoción Económica e Industrial (recibida el 28 de marzo de 2023):

- Se informa sobre las instalaciones que afectan a la Comunidad de Madrid en materia de Minas. A este respecto se ha comprobado que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas. Además, se indica que en la superficie ocupada por el Plan Especial se afecta los derechos mineros que se detallan a continuación:

| Sección | Número | Nombre | Titular | NIF | Fecha de Vigencia | Observaciones |
|---------|----------|-----------------|-------------------------------------|-----------|-------------------|---------------|
| C | 2988-011 | SOLEDAD II | Pladur Gypsum S.A.U. | A79087987 | 28/06/2024 | Otorgado |
| C | 3039-011 | SOLEDAD III | Pladur Gypsum S.A.U. | A79087987 | 16/05/2021 | Otorgado |
| C | 3468-012 | MINOR SESEÑA II | Clariant Ibérica Producción S..A.U. | A60597473 | 17/10.20/19 | Otorgado |
| C | 3468-011 | MINOR SESEÑA I | Clariant Ibérica Producción S..A.U. | A60597473 | 19/05/2016 | Otorgado |
| C | 3477-010 | DEMETER | Clariant Ibérica Producción | A60597473 | 26/03/2020 | Otorgado |



| Sección | Número | Nombre | Titular | NIF | Fecha de Vigencia | Observaciones |
|---------|----------|--|---|------------|-------------------|---------------|
| | | | S..A.U. | | | |
| C | 2516-000 | MARISA VI | SEPIOL SA | A48175848 | 14/01/2008 | Otorgado |
| C | 2763-114 | PARLA VELASCO | SEPIOL SA | A48175848 | 06/04/2024 | Otorgado |
| C | 2616-000 | MINOR VALDEMORO | TOLSA | A28077709 | 02/07/2007 | Otorgado |
| C | 2620-000 | MINOR VALDEMORO TORREJÓN DE VELASCO | TOLSA | A28077709 | 14/12/2009 | Otorgado |
| C | 2340.000 | SAN FRANCISCO | TOLSA | A28077709 | 22/11/2067 | Otorgado |
| C | 2763-111 | PARLA | Minerales y Productos Derivados S.A. | A480008502 | 04/04/2016 | Otorgado |

- No consta ningún documento en el expediente que justifique la prevalencia de la utilidad pública de las plantas y las líneas propuestas frente a los derechos mineros afectados. Tampoco consta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental que se hayan tenido en cuenta las Declaraciones de Impacto Ambiental de los derechos mineros indicados, ni que se hayan tenido en cuenta en el diseño del proyecto la existencia de los Planes de Restauración del Espacio Natural aprobados.

- Se debe dar parte a los titulares de los derechos mineros afectados para que se puedan conjugar ambos intereses públicos y así quede acreditado en el expediente.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (recibida el 12 de junio de 2023):

- Se comunica que los Planos no muestran las zonas de protección del viario estatal y se observa que las infraestructuras eléctricas de evacuación originarían las siguientes afecciones a las Carreteras del Estado en Madrid:

▪ Respecto a la Línea Subterránea de Evacuación 30 kV:

- Paralelismo subterráneo a la autopista R-4 entre los PP.KK. 9+050 y 11+950 aproximadamente, en la margen derecha entre los vértices 56 y 77 del trazado del tramo 4 de la línea. En este tramo, el trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea se ubicaría en terrenos expropiados para la construcción de la autopista.
- Paralelismo subterráneo a la autopista R-4 entre los PP.KK. 12+950 y 15+650 aproximadamente, en la margen derecha entre los vértices 25 y 41 del trazado del tramo 4 de la línea. También en este tramo, el trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea se ubicaría en terrenos expropiados para la construcción de la autopista.
- Cruce subterráneo bajo la autopista R-4 a la altura del P.K. 15+650 entre los vértices 24 y 25 del trazado del tramo 4 de la línea. Ambos vértices se sitúan en terrenos expropiados para la construcción de la autopista. En la documentación recibida no se especifica el método de cruce seleccionado para la materialización del paso de la línea eléctrica bajo la autopista.
- Paralelismo subterráneo a la autopista R-4 entre los PP.KK. 15+650 y 17+600 aproximadamente, en la margen izquierda entre los vértices 15 y 24 del trazado del tramo 4 de la línea. Al igual que en los casos anteriores, el trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea se ubicaría en terrenos expropiados para la construcción de la autopista.
- Cruce subterráneo bajo la autovía A-4 a la altura del P.K. 31+700 entre los vértices 13 y 14 del trazado del tramo 4 de la línea. En la documentación recibida no se indica el



método de cruce seleccionado para la ejecución del paso de la línea eléctrica bajo la autovía.

- En cuanto al resto de infraestructuras e instalaciones objeto de este informe, que sus emplazamientos no causan afección a la Red de Carreteras del Estado en Madrid.
 - En los documentos presentados no se recoge ni se menciona la Ley 37/2015, por lo que se debe indicar la necesidad de respetar las afecciones previstas en la citada Ley, así como en materia de zonas de protección del viario estatal
- Asimismo, se exponen las siguientes prescripciones en cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras del Estado:
- Con carácter previo a la ejecución de las obras se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la Dirección General de Carreteras, previa aportación del correspondiente proyecto constructivo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. En la solicitud de autorización se deberá incluir todas las afecciones a la Red de Carreteras del Estado, incluyendo planos donde se representen las zonas de protección del viario estatal, el estado y dimensiones y características de la obra ejecutada, así como las actuaciones previstas en cada una de estas zonas.
 - Las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección deberán quedar expresamente condicionadas a la obtención de las autorizaciones.
 - Cualquier obra o instalación fotovoltaica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, deberá quedar retranqueada respecto a la línea límite de edificación de las carreteras estatales y de los terrenos expropiados.
 - En la zona de servidumbre sólo se podrán autorizar los cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica.
 - Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, únicamente se podrán autorizar instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos.
 - En el Proyecto constructivo los cruzamientos que se propongan en las zonas de protección de las carreteras estatales se deberán contemplar de manera soterrada. En caso de darse la imposibilidad del cruzamiento soterrado, en el informe se exponen las condiciones bajo las cuales se habrán de realizar.
 - Los paralelismos deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre. Si esto no fuera factible, y tras la debida justificación, se ubicarán lo más alejados posible y siempre fuera del dominio público y terrenos obtenidos para la ejecución de la autopista.
 - Las instalaciones deberán estar proyectadas teniendo en cuenta la orientación correcta de los paneles de captación solar, para no provocar deslumbramientos a los usuarios de la vía. En caso de ser necesario, se dispondrán los elementos que impidan dichos deslumbramientos. Así mismo, los materiales utilizados en el exterior de cierres perimetrales o cubiertas de las instalaciones tendrán las características adecuadas para impedir reflejos que incidan negativamente en la seguridad de la circulación o la adecuada explotación de la carretera.
 - Los cruzamientos, en especial los subterráneos, se realizarán en la medida de lo posible perpendiculares a las carreteras, para reducir la longitud de cruce y la afección a las mismas.
 - Las arquetas, pozos o cámaras de registro propios de cada instalación, se situarán fuera de la zona de dominio público de la carretera.
 - El drenaje de la planta solar no deberá afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes ya existentes.



- Se adjunta documentación anexa al oficio con la relación de la documentación mínima a incluir en la solicitud de autorización de un cruce subterráneo.

En la tramitación del expediente se solicitó **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 19 de diciembre de 2023 se recibe Nota Interna del Área de Informes y Planificación (nº ref. 30/244806.9/23) por la que remite informe de 15 de diciembre de 2023 (nº ref. 30/243112.9/23) de la Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- Refiere los informes antecedentes de la Dirección General en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de las infraestructuras cuya parte interior a la Comunidad de Madrid es objeto del Plan Especial (informe de 23/04/2023 con nº ref. 10/413669.9/23).

- Tras sintetizar la descripción y objeto del Plan Especial, señala las figuras de protección ambiental que se ven afectadas y realiza una valoración de las mismas:

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Las instalaciones de generación eléctrica “El Árbol” y “La Espiga” en Ciempozuelos ocuparían una superficie de aproximadamente 35 ha de cultivos de secano y barbecho junto al denominado Corredor de la Sagra, pero fuera de las zonas de concentración de aves esteparias en la Comunidad de Madrid. La localización y superficie de ocupación se considera compatible con la protección de las especies protegidas, siempre que se compensen las superficies afectadas de acuerdo a los criterios establecidos por la Dirección General de Biodiversidad en los documentos con referencia: 10/247589.9/22 y 10/432143.9/23, junto con las consideraciones descritas en su informe.
- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. La línea de evacuación discurre, en varios tramos, por los corredores ecológicos principales denominados La Sagra y Los Yesos mientras que la SET Mazarrón se localiza sobre el corredor de La Sagra. El corredor principal de la Sagra, definido como de carácter estepario, une las principales áreas esteparias del sur de la Comunidad de Madrid, describiendo un arco, de oeste a este, para conectar las ZEC “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio”, “Cuenca del río Guadarrama” y “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid”, prolongándose hacia la provincia de Cuenca, permitiendo el contacto con la ZEC “Yesares del Valle del Tajo” y la ZEPA “Sierra del Altomira”, ambas en la región castellano-manchega. Por su parte, el corredor principal de Los Yesos conecta hábitats gipsícolas únicos en Europa, como las ZEC “Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y del Alberche” (Toledo), con la ZEC “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid” (Madrid) y la ZEC “Laderas yesosas de Tendilla” (Guadalajara). Parte de su recorrido es coincidente con tramos de los corredores “La Sagra” y “Oriental”.
- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad. La línea de evacuación atraviesa la IBA n.º 393 denominada Torrejón de Velasco - Secanos de Valdemoro.
- Terreno forestal y Montes en Régimen Especial (Monte de Utilidad Pública). En el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentran terrenos que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal. En concreto el monte de utilidad pública (MUP) n.º 191, denominado Bomberos de Castilla que forma parte del dominio público forestal. Además, el trazado de la línea de evacuación atraviesa otras zonas que se ajustan a la definición de terreno forestal, que están sujetas al régimen general establecido en la citada Ley 16/1995.



La gestión de los montes de régimen especial se realizará en concordancia con las características que determinaren su clasificación como tales. Igualmente, se reconoce la posibilidad, excepcional, de dictar ocupaciones sobre los Montes de Utilidad Pública siempre y cuando se justifique:

- La imposibilidad de localizar las obras fuera del dominio público forestal.
- Su compatibilidad con las funciones de utilidad pública del monte.
- Será por un tiempo definido y no dará lugar a renovación automática.

Se considera adecuado que el monte quede libre de cargas y ocupaciones por la implantación del Plan Especial de Infraestructuras, por lo que se modificará la línea para que no afecte a dicho monte (MUP 191) o se habrá de tramitar el correspondiente procedimiento de ocupación del monte de Utilidad Pública, siempre en soterrado y aprovechando las infraestructuras existentes.

- Asimismo, tanto para el Monte de Utilidad Pública como para el resto de monte o terreno forestal incluidos en el ámbito del Plan Especial:
 - Se considera necesaria la realización del soterramiento de la línea, aprovechando el camino ya existente, para evitar la pérdida de la vegetación arbórea en toda la servidumbre.
 - Se deberá compensar, a cargo los promotores, la superficie forestal afectada. Para ello, se debe presentar un proyecto de compensatorias para el terreno forestal en régimen general y en régimen especial según las condiciones establecidas en el documento emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal con referencia 10/533191.9/22.
- Embalses y humedales catalogados. El tamo 4 de la línea de evacuación de 30 kV cruza el ámbito del humedal “Encharcamiento del arroyo Guatén” protegido por la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, e incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, por el Acuerdo de 17 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la segunda revisión del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.

El Plan de Actuación sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid (Decreto 26/2020, de 8 de abril) prohíbe las actividades que pudieran alterar las condiciones ecológicas del humedal, los valores que dieron lugar a su protección; prohíbe también la modificación de las condiciones morfológicas o topográficas del humedal, del paisaje, la perturbación o afección negativa sobre la flora o la fauna. En concreto prohíbe la instalación de tendidos eléctricos o de comunicaciones aéreas. Excepcionalmente la Consejería, en determinados supuestos puede autorizar las actividades prohibidas, fijando las condiciones, época y lugar, etc.

- Finalmente, se establecen las **conclusiones y el condicionado** para el Plan Especial de Infraestructuras:

- Respecto las plantas solares fotovoltaicas en Ciempozuelos:
 - El cerramiento no debe impedir el tránsito de la fauna “silvestre no cinegética”, así pues, el vallado perimetral de las plantas debe ajustarse a las características incluidas en el Anexo I (Características del Cerramiento) del informe. Además, no se puede utilizar alambre de espino.
 - Se debe evitar la iluminación de las plantas y del resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable, se recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, se debe utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.



- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
- Se indica una serie de medidas mínimas con el fin de favorecer la integración de la infraestructura, en el sentido de mantener en parte la vegetación natural, en particular en las vaguadas existentes, crear y mantener microrreservas de acceso restringido, crear y mantener puntos de agua, dotar a las obras de drenaje de rampas para la salida de animales pequeños que puedan quedar atrapados, realizar el mantenimiento de las instalaciones sin empleo de herbicidas y priorizando el pastoreo, etc)
- Respecto a la subestación y a las líneas de evacuación.
 - Las líneas eléctricas en soterrado son lo más adecuado para reducir la afección a un entorno con abundante presencia de avifauna sensible a este tipo de infraestructuras. En la parte que la línea atraviesa ríos o zonas húmedas catalogadas el cruce habrá de ser con entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
 - Las nuevas subestaciones se ubicarán en zonas próximas a las carreteras existentes y fuera del corredor ecológico principal.
 - En el Plan Especial el trazado de las líneas eléctricas ha variado respecto al considerado en el proyecto informado anteriormente por la DG Biodiversidad. En el Plan Especial se ha perdido el ajuste a caminos existentes, que sí se mantenía en el Proyecto. Siempre que sea técnicamente posible, el trazado de la línea subterránea habrá de aprovechar las infraestructuras lineales previamente existentes (caminos, carreteras, autovías, etc.).
 - Se debe justificar la necesidad de discurrir por el dominio público forestal y la autorización de ocupación se tramitará ante la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal previamente a la realización de las obras, siendo necesario el informe previo y favorable del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco por ser titular del Monte de Utilidad Pública.
- Respecto la línea L/220 kV SET Mazarrón–ST Torrejón de Velasco REE. El tramo de la línea que discurre por la zona importante para la avifauna, habrá de realizarse en soterrado o justificar técnicamente su imposibilidad. En este último caso:
 - Será obligatoria la instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores de acuerdo con el tipo de avifauna presente en la zona.
 - Uso prioritario de la configuración de la cruceta denominada cabeza de gato en aquellos tramos que consten de un único circuito.

Se incluyen también en el informe, diferentes medidas preventivas y correctoras para la protección de la fauna y la flora, relativas al contenido de la documentación y otras, que se detallan en el documento de alcance. Como medidas compensatorias se incluyen la implementación de un **programa agroambiental** para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal. Las condiciones de estas medidas igualmente se han trasladado detalladamente al documento de alcance.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre los siguientes documentos remitidos por la Dirección General de Urbanismo el 15 de diciembre de 2022 (nº ref. 30/066284.9/22), constitutivos del Borrador de Plan



Especial de Infraestructuras Proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas El Árbol y La Espiga y sus Infraestructuras de Evacuación Común (Pfort-812 AC):

- Bloque I – Documentación Informativa
 - Volumen 1. Memoria de Información.
 - Volumen 2. Planos de Información.
- Bloque II – Documentación Ambiental
 - Documento Inicial Estratégico.
- Bloque III – Documentación Normativa
 - Volumen I. Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta.
 - Volumen II. Planos de Ordenación.
- Bloque IV. Resumen ejecutivo.

Los documentos están fechados en octubre de 2022 y aparecen con el sello de las empresas “Conurma Ingenieros Consultores” y “Greenfield”.

También se ha tenido en cuenta la cartografía digital de las infraestructuras remitida por el promotor el 21 de diciembre de 2022. Se trata, en concreto de capas SIG en formato “shapefile” (extensión shp) de las plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas y de la subestación.

2.2 Objeto y alcance del Plan Especial

El plan especial propuesto es un instrumento urbanístico cuyo objeto es la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

Según indica el promotor, el Plan Especial de Infraestructuras comprende únicamente los elementos presentes en la Comunidad de Madrid del Proyecto de Plantas Solares Fotovoltaicas El Árbol y La Espiga, y sus infraestructuras de evacuación. A dicho Proyecto le corresponde el código **Pfort- 812AC** en su tramitación ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

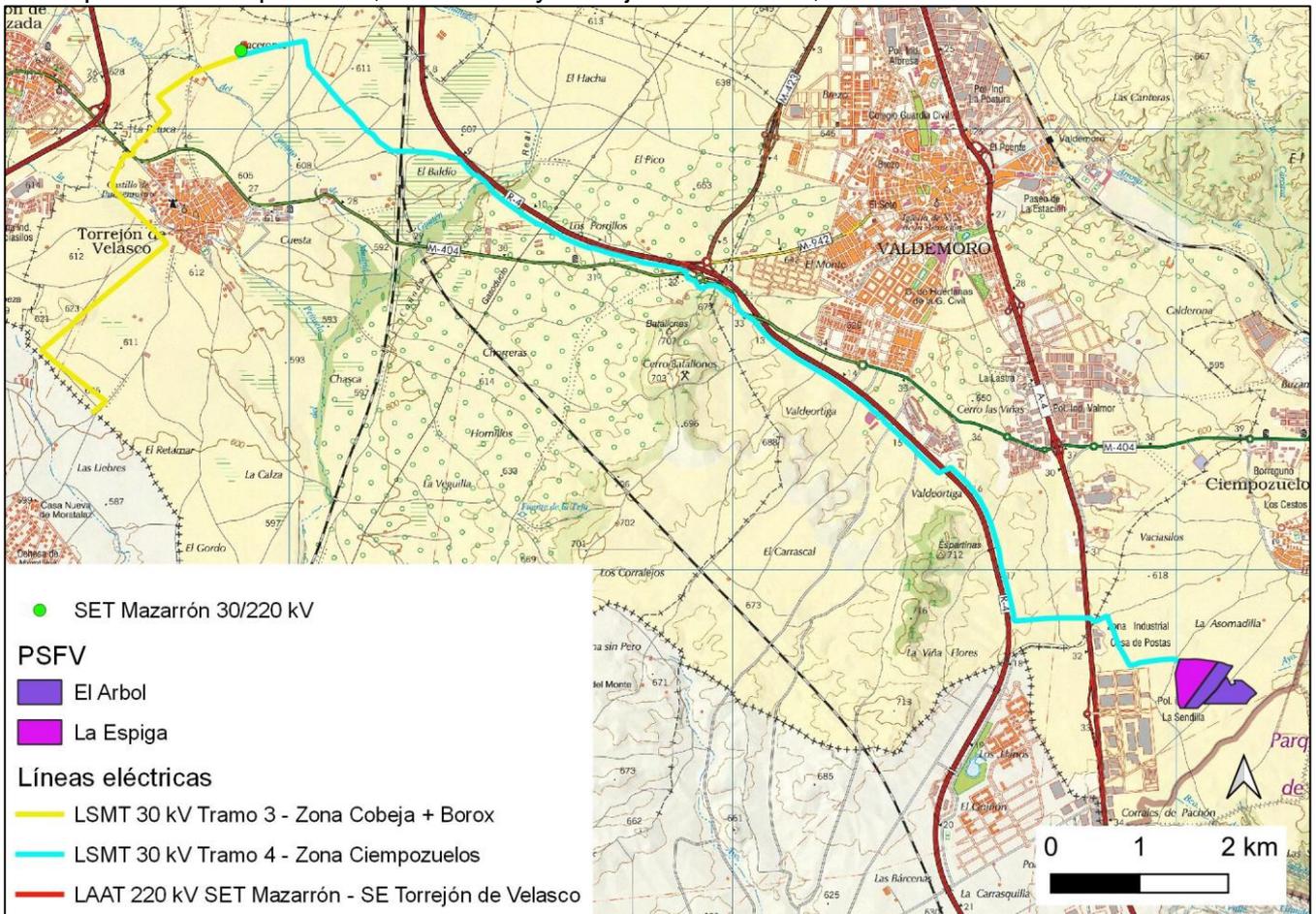
El proyecto completo consta de las dos plantas fotovoltaicas “El Árbol” y “La Espiga”, cada una de las cuales tiene tres localizaciones, contiguas ente sí (una parte de la PSFV El Árbol y otra de la PSFV La Espiga en cada localización), que se encuentran en los municipios de Cobeja y Borox, en la provincia de Toledo, y Ciempozuelos en la provincia de Madrid. Su potencia pico es de 100 MWp (50 MWp cada una). Las tres localizaciones tienen para «El Árbol», aproximadamente, 99, 88 y 15 ha respectivamente, sumando una superficie total de 202,26 ha; para «La Espiga» 104, 83 y 25 ha, respectivamente, con una superficie total de 213,17 ha. Se propone una red de evacuación subterránea de media tensión (30 kV) con cuatro tramos (uno para cada zona y un cuarto compartido entre las zonas de Cobeja y Borox). Esta red subterránea de media tensión conduciría la energía hasta una nueva subestación denominada “Mazarrón” propuesta en Torrejón de Velasco que elevaría la tensión a 220 kV para finalmente verterla, mediante una línea aérea, en la futura subestación de Torrejón de Velasco de REE, no incluida en el proyecto. Según consta en la DIA del proyecto, a lo largo de la evaluación se decidió eliminar completamente las plantas inicialmente previstas en Cobeja, además de otras modificaciones.



Así pues, el Plan Especial de Infraestructuras contempla:

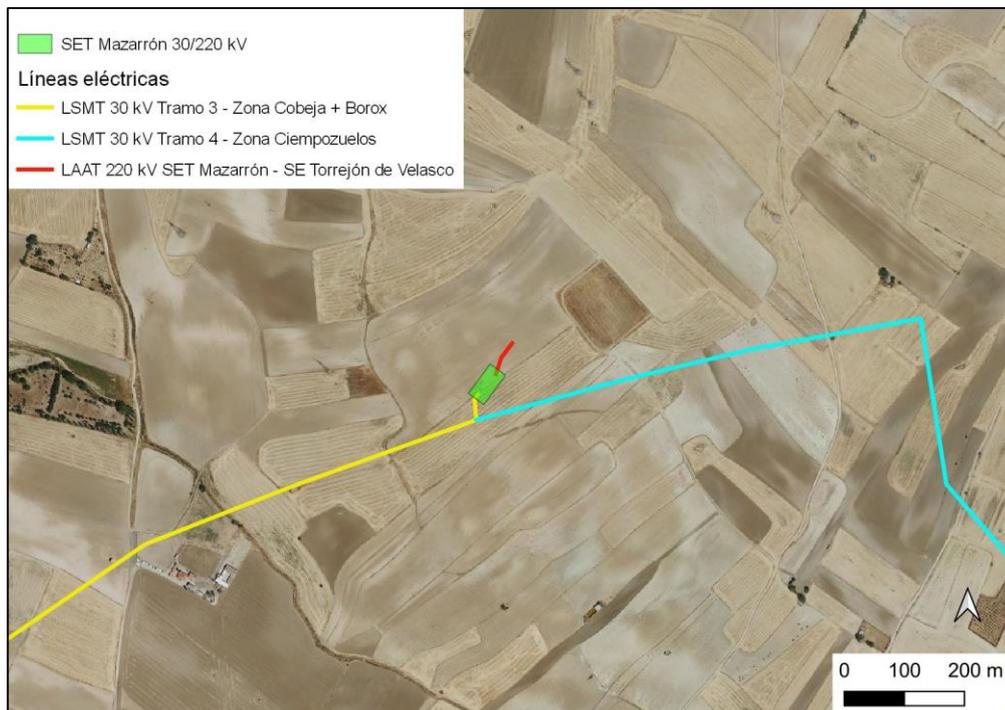
- Plantas solares fotovoltaicas: “El Árbol y “La Espiga”, en la zona de Ciempozuelos.
- Centro de Seccionamiento: “Ciempozuelos” 30kV
- Subestación: SET “Mazarrón” 30/220kV.
- Línea subterránea de evacuación 30kV:
 - Tramo 3 Zona Cobeja + Borox a su paso por Torrejón de Velasco.
 - Tramo 4 Zona de Ciempozuelos en su totalidad.
- Línea Aérea de Alta Tensión 220kV S/C “SET Mazarrón – SE Torrejón de Velasco 220KV”.

Por consiguiente, el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra localizado en los municipios de: Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco, incluidos en la Comunidad de Madrid.



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.





Detalle en la zona final de las líneas sobre la ortoimagen de 2022

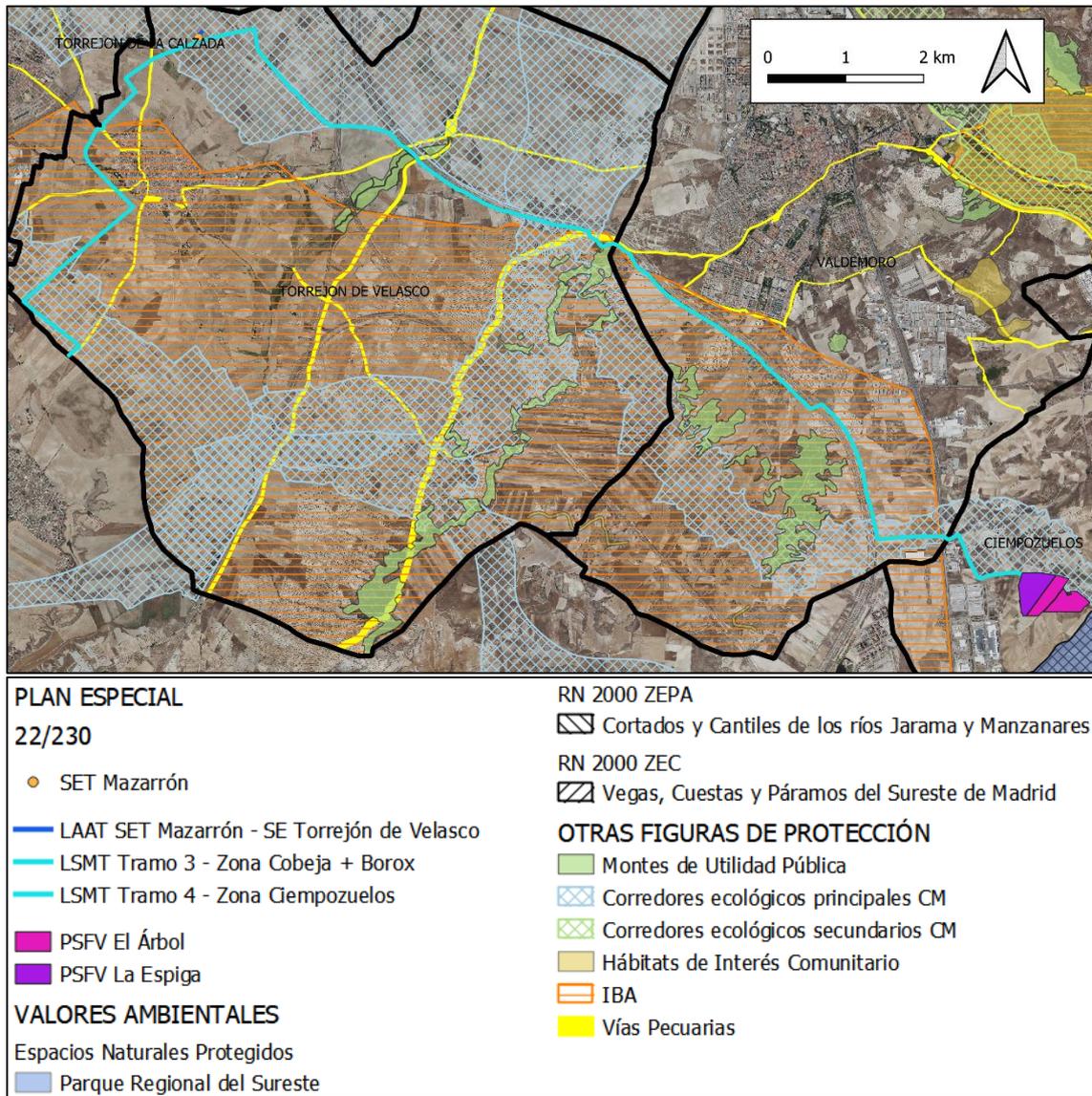
El siguiente cuadro muestra las características de los diferentes elementos:

| Elementos | Municipios de la Comunidad de Madrid | Tensión (kV) | Long (km) | Superficie (ha) |
|--|---|--------------|--------------|-----------------|
| PSFV El Árbol | Ciempozuelos | - | - | 20,18 |
| PSFV La Espiga | Ciempozuelos | - | - | 15,05 |
| Centro de Seccionamiento | Ciempozuelos | - | - | - |
| SET "Mazarrón" 30/220 kV | Torrejón de Velasco | - | - | 0,195 |
| Tramo 3 línea | Torrejón de Velasco | 30 | 6,32 | - |
| Tramo 4 línea | Ciempozuelos, Torrejón de Velasco y Valdemoro | 30 | 14,28 | - |
| LAT 220kV S/C "SET Mazarrón – SE Torrejón de Velasco 220KV REE | Torrejón de Velasco | 220 | 0,0595 | - |
| Total | | | 20,65 | 35,42 |

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de



energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.



Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales.

2.3 Descripción de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial.

En base a la documentación aportada por parte del promotor, seguidamente, se describen, de manera sucinta, las distintas infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras.

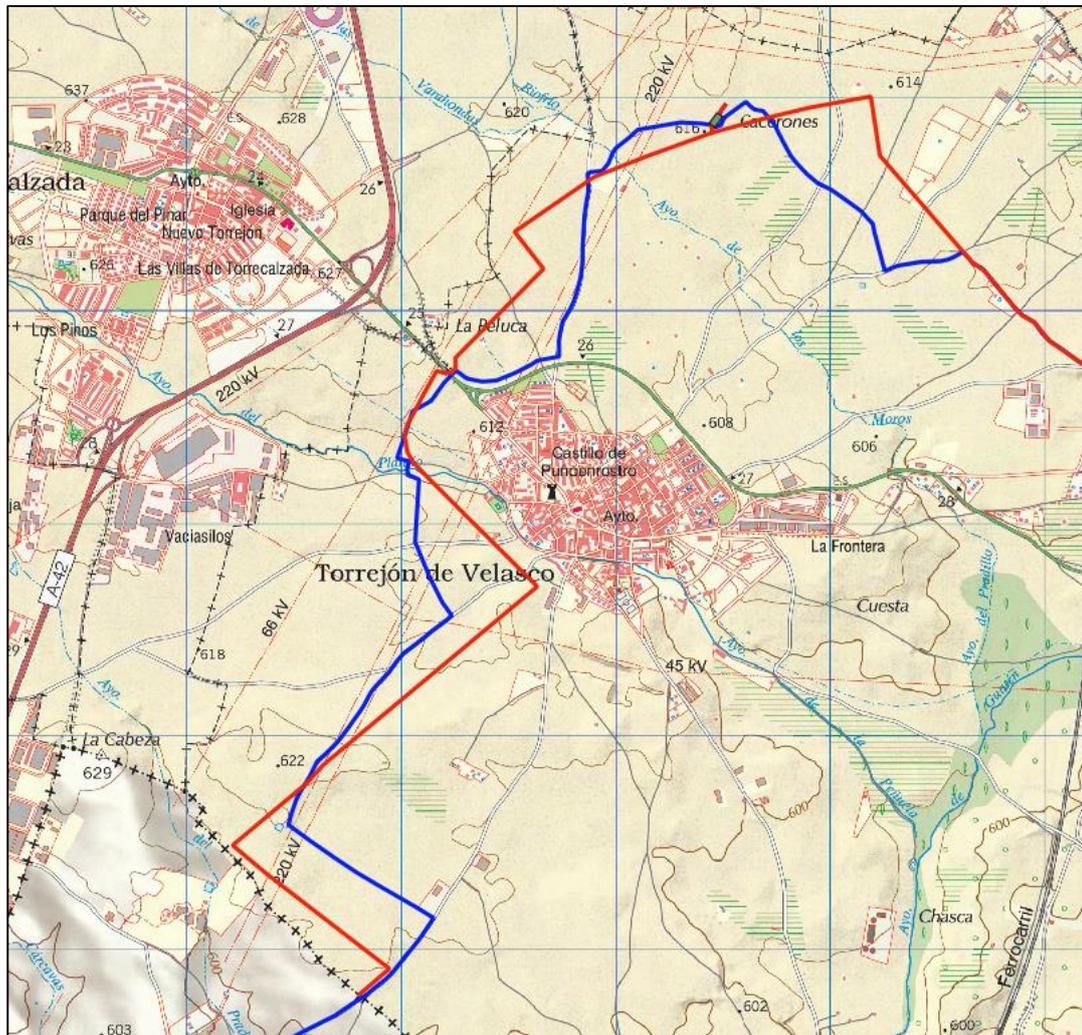
- Dos plantas solares fotovoltaicas: “El Árbol” – Zona Ciempozuelos y “La Espiga” – Zona Ciempozuelos, ubicadas en el término municipal de Ciempozuelos y cuya potencia generada evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30kV. Las Zonas de Cobeja y Borox de dichas plantas fotovoltaicas no están incluidas en el alcance del Plan Especial, al estar situadas en la Comunidad de Castilla-La Mancha.



- Un Centro de Seccionamiento ubicado en el término municipal de Ciempozuelos, que unificará la energía procedente de las localizaciones de este municipio de las dos plantas fotovoltaicas.
- Subestación SET “Mazarrón” 30/220kV situada en el término municipal de Torrejón de Velasco.
- Línea subterránea de evacuación 30kV, cuyo trazado contempla los siguientes tramos:
 - “Tramo 3 - Zona Cobeja + Borox”. En este tramo se unifican los tramos: “Tramo 1 – Zona de Cobeja” y “Tramo 2 – Zona de Borox”, no incluidos en el Plan Especial, continuando en subterráneo en 2 circuitos hasta la subestación SET “Mazarrón” 30/220kV, atravesando los términos municipales de Illescas (Toledo) y Torrejón de Velasco. El tramo 3 al completo tiene una longitud total de 15,77 km, en Illescas y Torrejón de Velasco, pero el Plan Especial solo incluye los 6,32 km que discurren por Torrejón de Velasco.
 - “Tramo 4 – Zona de Ciempozuelos”. Este tramo tiene su origen en la implantación de la planta solar fotovoltaica “El Árbol” en la Zona Ciempozuelos en un circuito hasta la entrada Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30kV. De manera análoga, otro circuito parte de la implantación de la planta solar fotovoltaica “La Espiga” en la Zona Ciempozuelos hasta su entrada en el citado Centro de Seccionamiento. El tramo continúa, a su salida del Centro de Seccionamiento en un único circuito en subterráneo hasta la subestación SET “Mazarrón” 30/220kV. Este tramo atraviesa los municipios de Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco, con una longitud de 14,28 km, por lo que su totalidad está incluida en el Plan Especial.
 - Los tramos “Tramo 1 - Zona de Cobeja” y “Tramo 2 - Zona de Borox” no están incluidos en el alcance del Plan Especial al localizarse en la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- Línea Aérea de Alta Tensión 220kV S/C “SET Mazarrón – SE Torrejón de Velasco 220KV”. Esta línea tiene su origen en el pórtico de la subestación SET “Mazarrón” 30/220kV y recorre en un único circuito en aéreo una distancia de unos 65 m hasta el pórtico de la futura subestación “Torrejón de Velasco 220kV”, propiedad de REE. Esta línea se ubica íntegramente en el municipio de Torrejón de Velasco.

Cabe indicar que, como se ha adelantado al resumir el informe de la DG Biodiversidad y Gestión Forestal, el trazado de las líneas subterráneas de media tensión propuesto en el Plan Especial difiere del presentado en la documentación del Proyecto que ha sido informado tanto por dicha Dirección General como por la entonces Dirección General de Transición Energética y Descarbonización (ver epígrafe 1.2) en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental. Las diferencias se producen en todo el Tramo 3 y en unos 1,5 km en la parte final del Tramo 4, como se aprecia en la siguiente imagen. El trazado contemplado en el proyecto se ajusta a caminos existentes y a linderos entre parcelas, situación que no se produce con el Plan Especial, en el que, como se indica en apartado 4.1 de este informe, el trazado parece haberse intentado ajustar a los límites de los ámbitos de desarrollo urbanístico.





En rojo, trazado de las líneas de 30 kV en el Plan Especial. En azul, trazado de las líneas en el Proyecto

2.4 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

Las instalaciones descritas en el presente Plan Especial de Infraestructuras afectan a propiedades ubicadas en Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco, incluidos en la Comunidad de Madrid. No obstante, en la documentación aportada por parte del promotor no se incluye una ordenación pormenorizada de los terrenos incluidos en el ámbito geográfico del mismo, ya que si bien se define con precisión la ubicación de las infraestructuras, no se determinan las zonas de servidumbre de paso o protección de las mismas. El borrador de Plan Especial presentado no incluye las normas urbanísticas o condiciones de uso de los terrenos afectados.

2.5 Planes especiales para energía fotovoltaica cercanos

En lo concerniente a **las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas**, cabe señalar lo siguiente:

- **SIA 21/093** (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-248] referente a la línea eléctrica de alta tensión LAAT 220 Kv Camarena-Moraleja REE 220, en sus tramos Apoyo 50-Apoyo 129 y Apoyo 129-ST Moraleja REE 220 de los términos municipales de Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, y Torrejón de la Calzada). La línea eléctrica de evacuación previstas en este expediente a su paso en el término municipal de Torrejón de la



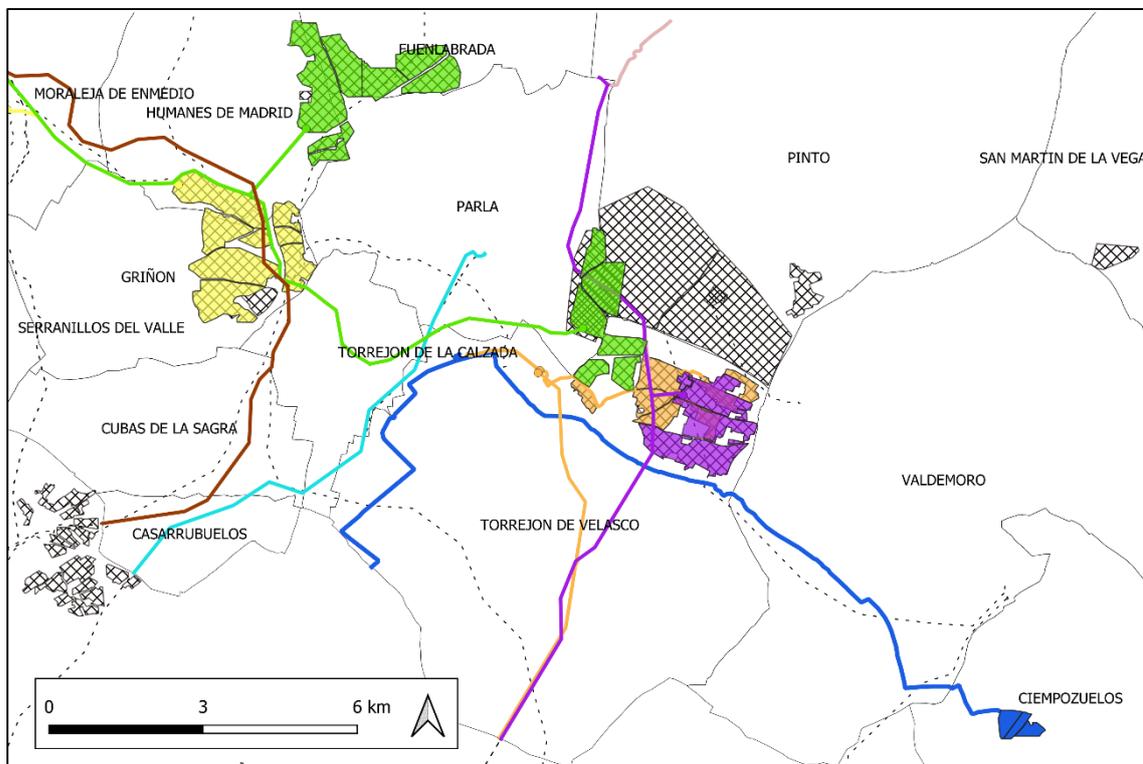
Calzada, discurre a unos 2,85 km de distancia del trazado de la línea eléctrica del expediente SIA 22/230 en el municipio de Torrejón de Velasco. Esto es lo más cercano que están las infraestructuras de ambos expedientes.

- **SIA 21/123** (Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de las plantas solares fotovoltaicas e infraestructura de evacuación Albares, Cruz y La Vega de los términos municipales de Parla, Pinto, Torrejón de Velasco, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Torrejón de la Calzada, Griñón y Moraleja de Enmedio). El trazado de la línea eléctrica de evacuación contemplada en este expediente se ha definido a su paso por el término municipal de Torrejón de la Calzada en paralelo a la línea del expediente SIA 22/230 a una distancia aproximada de 600 metros durante unos 2.2 km sentido noreste. Luego la línea se va separando hasta llegar a la Subestación La Vega. El tramo 4 de la línea de 30 kV que evacua la energía de las localizaciones de Ciempozuelos de las PSFV El Árbol y La Espiga, cuando discurre junto a la R-4 se acerca a unos 650 m al sur de la PSFV Albares.
- **SIA 21/125** (Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Envatios XXIII ubicadas en Torrejón de Velasco, Parla, Pinto y Aranjuez). En este Plan Especial de Infraestructuras se prevé la implantación, en el término municipal de Torrejón de Velasco, tanto de instalaciones de generación de Envatios (PSFV Envatios XXIII zona 3 - fases 1 y 2) como la línea eléctrica de evacuación se encuentran cercanas al Tramo 4 de línea de 30 kV perteneciente al expediente SIA 22/230. Por un lado, durante una longitud de aproximada de 1.800 metros sentido oeste- este, la planta solar Envatios XXIII zona 3 - Fase 2 se plantea paralela a la línea eléctrica, que discurre al sur de la R-4. Por otro, las líneas eléctricas de ambos expedientes se cruzan al sur de la autopista R-4, a unos 40 metros al sur de la autopista.
- **SIA 21/150** (Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Gasset y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón). La instalación de generación eléctrica prevista en este expediente (PSFV Gasset), ubicada en el municipio de Griñón, se encuentra a unos 3 km al noroeste del Tramo 3 de la línea eléctrica a 30 kV del expediente 22/230 a su paso por Torrejón de Velasco.
- **SIA 21/270** (Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas “Pinto Ayuden” en los municipios de Torrejón de Velasco, Parla y Pinto). El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación de este expediente comparte trazado con la definida en el expediente 21/125. Por ello, también se produce un cruzamiento en el término municipal de Torrejón de Velasco.
- **SIA 21/312** (Plan Especial de Infraestructuras de la línea eléctrica aérea de alta tensión LAT 220KV Berrocales-Parla en los términos municipales de Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla). En ese caso, se produce un paralelismo entre la líneas eléctricas de evacuación correspondiente a este expediente y el Tramo 3 de la línea subterránea a 30 kV del SIA 22/230. En los municipios de Torrejón de la Calzada y Torreón de Velasco ambas líneas se han planteado a un cercanas entre sí, a una distancia que varía entre 350 – 150 metros.
- **SIA 22/116** (Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-371 PSFV de Urbión Solar y las Subestaciones Eléctricas y Líneas Asociadas, en el término municipal de Torrejón de Velasco). En este borrador de Plan Especial se propuso una planta fotovoltaica en Torrejón de Velasco, coincidiendo en parte con la PSFV Envatios XXIII Fase 1, y dos subestaciones, ubicadas al oeste de la R-4 y del AVE, además de las líneas de evacuación. El punto de vertido de este plan sería el mismo que el del expediente 22/230, es decir, la futura SET Torrejón de Velasco REE. Por ello, en la zona final la LAAT 220/400 SET Torrejón Renovables - SET Torrejón de Velasco REE del SIA 22/116 se encuentra muy cercana a las líneas del SIA 22/230, especialmente al Tramo 4 a 30 kV, que está apenas a 25 m. La línea de evacuación del SIA 22/116 finaliza a 180 m al este de la SET Mazarrón. La LAAT 220 SET Numancia 4 - SET Torrejón Renovables, que entra desde Toledo, se cruza con el Tramo 4 a 30 kV en Torrejón de Velasco, entre el AVE y la R-4. Esta línea del SIA



22/230 discurriría a una distancia mínima de unos 220 m al sur de uno de los recintos de la PSFV Urbión.

A fecha de redacción del presente documento, todos los expedientes de evaluación ambiental estratégica arriba mencionados, cuentan con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. El Plan Especial que en fase borrador fue el expediente de evaluación estratégica SIA 21/093, fue aprobado inicialmente el 26 de octubre de 2023. Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados.



| PLAN ESPECIAL | SIA 21/123 | SIA 21/150 | SIA 22/116 |
|---------------|------------|------------|---------------|
| 22/230 | LAT | LASAT | SET |
| PSFV | SET | SET | LASAT |
| SET | PSFV | PSFV | PSFV |
| LAT | SIA 21/125 | SIA 21/270 | Proyectos EIA |
| SIA 21/093 | LAT | LASAT | PSFV |
| LAT | SET | SIA 21/312 | LAT |
| | PSFV | LASAT | |

Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: 125821320231794326651

2.6 Alternativas consideradas.

Las alternativas del Plan Especial de Infraestructuras se presentan en el epígrafe 6 *Estudio de Alternativas Razonables, y Ambientalmente Viables y Justificación de la Selección* del Documento Inicial Estratégico.

La primera restricción impuesta a la hora de buscar posibles emplazamientos es la viabilidad técnica de los proyectos, existiendo importantes condicionantes a considerar en la elección de la ubicación. Entre estos cabe destacar los Nodos del proyecto. En ese sentido, el promotor dispone de permiso de acceso a la Subestación de Mazarrón, ubicada en el término municipal de Torrejón de Velasco, donde evacuará la energía generada por estos proyectos.

Desde el punto de vista ambiental, las restricciones de ubicación fueron: Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000; espacios con algún tipo de protección por fauna y flora, así como el Inventario del patrimonio natural.

La Alternativa cero consiste en la “No realización del Plan”, y por tanto de los proyectos. Esta alternativa, supondría mantener la situación actual de la zona de implantación prevista para el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras. Se ha descartado la alternativa 0 con el objetivo de buscar alternativas encaminadas a la realización de los proyectos que supondrían un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor contaminación, menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de este tipo de gases comprometidos en el ámbito internacional.

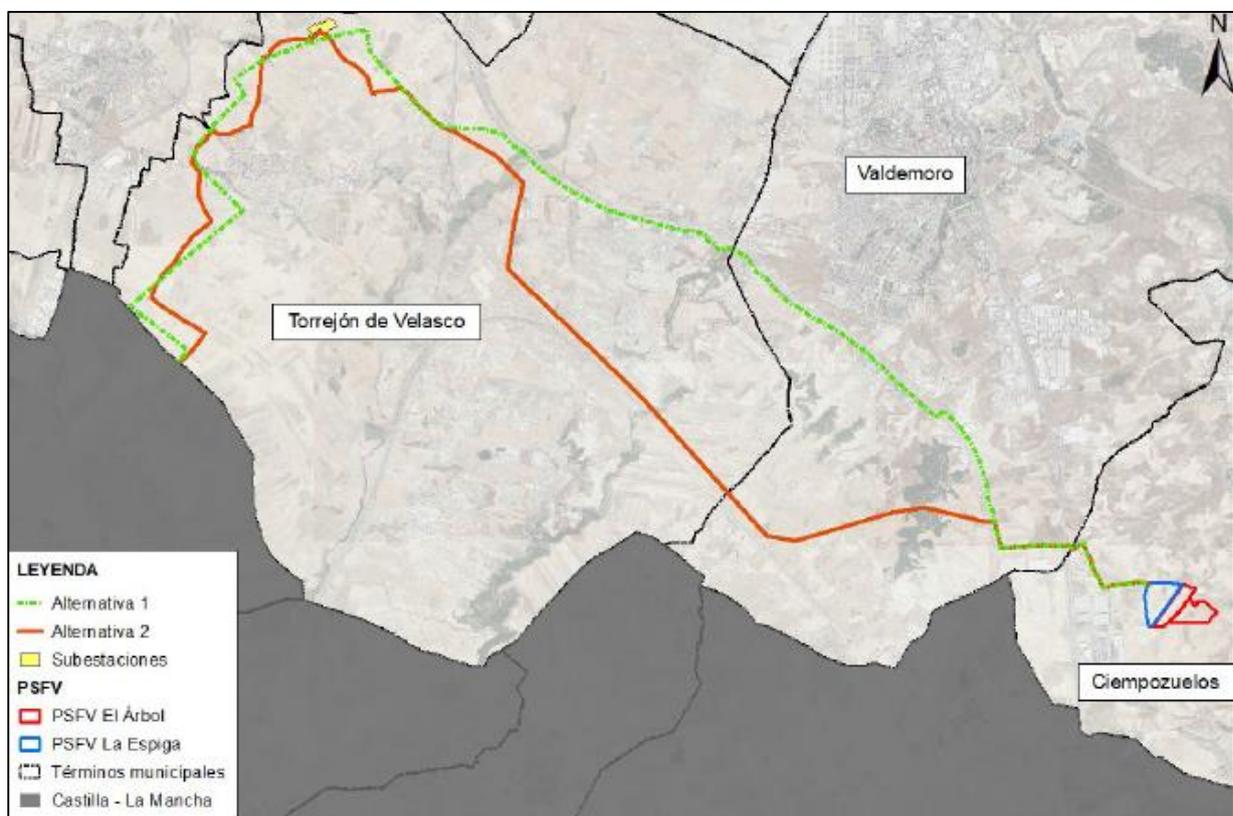


Figura elaborada por el promotor que muestra las alternativas planteadas.

Los Proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas El Árbol y La Espiga y su Infraestructura de Evacuación Común contemplan diferentes plantas de generación. El Estudio de Impacto Ambiental unificado



presenta un total de 6 alternativas, de las cuales 5 de ellas están ubicadas en la Comunidad de Castilla-La Mancha (en diferentes municipios de Toledo) y una de ellas se ubica en el municipio de Ciempozuelos de la Comunidad de Madrid, que resulta ser una de la alternativa seleccionada. Por consiguiente, dado que el resto de alternativas se encuentran íntegramente en Castilla – La Mancha, no son objeto de estudio del Plan Especial.

Una vez seleccionadas las alternativas de las diferentes plantas fotovoltaicas, se realiza el estudio de alternativas para el trazado de la línea eléctrica de evacuación. A partir de estas ubicaciones y la Subestación de Mazarrón donde se dispone permiso de acceso, se han definido las siguientes alternativas. Por un lado, la Alternativa global 1 consistente en una línea de 20,7 km de longitud; y por otro la Alternativa global 2 que plantea el trazado de una línea eléctrica de una longitud total de 21,1 km en la Comunidad de Madrid.

Para la comparación de alternativas se han considerado aquellos criterios que, siendo representativos del entorno afectado, son capaces de proporcionar información significativa sobre la magnitud e importancia del impacto. Por ser la que globalmente presenta menores afecciones en todos los elementos del medio se selecciona la alternativa 1 como la más favorable.

2.7 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente.

En el epígrafe: “1.6 Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado)” incluido en la Memoria de información, del *Bloque I- Documentación Informativa* del Borrador del Plan Especial de Infraestructuras presentado por el promotor, se ha llevado a cabo un análisis del Planeamiento General de los terrenos ocupados por los distintos elementos contemplados del citado Plan en los municipios de: Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco.

A continuación, se indica el planeamiento general vigente en los municipios afectados por el Plan Especial de Infraestructuras:

- El Planeamiento General vigente en el municipio de Ciempozuelos es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 3 de julio de 2008.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Valdemoro es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente 9 de julio de 2009.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Torrejón de Velasco es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente 31 de agosto del 2000.

En siguiente cuadro se muestran clases y categorías de suelo afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras, según el análisis realizado por esta Área a partir de la información del visor institucional de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (SIT).

| Municipio | Planeamiento Urbanístico | Elemento | Clase/categoría del suelo según SIT (Comunidad de Madrid) |
|--------------|--------------------------|----------------|---|
| Ciempozuelos | PGOU 2008 | PSFV el Árbol | - Suelo Urbanizable No Sectorizado. |
| | | PSFV La Espiga | - Suelo Urbanizable No Sectorizado. |
| | | LSMT (tramo 4) | - Suelo Urbanizable No Sectorizado. - Suelo Urbanizable Sectorizado (Ámbito S-5 “Cantolarrica”) Aplazado |
| Valdemoro | PGOU 2009 | LSMT (tramo 4) | - Suelo No Urbanizable Protegido Categoría VI. Límite de Término. |



| Municipio | Planeamiento Urbanístico | Elemento | Clase/categoría del suelo según SIT (Comunidad de Madrid) |
|---------------------|--------------------------|----------------|--|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> - Suelo Urbanizable No Sectorizado (bandas a ambos lados de la A-4) - Suelo Urbano Consolidado (autovía A-4). - Suelo Urbanizable No Sectorizado. (IBA 393 anulado por Sentencia – al este de la R4) - Suelo Urbanizable No Sectorizado (en paralelo a la R4 por el oeste) - Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial (Ordenanza Infraestructuras y Transportes). Sector R-10-S “El Majuelo Sur” - PP aprobado definitivamente 21/01/2009 - Suelo No Urbanizable Protegido Categoría IV. Protección de Valor Ecológico. |
| Torrejón de Velasco | PGOU 2000 | LSMT (tramo 4) | <ul style="list-style-type: none"> - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase IV. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico. - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase I.2 Espacios Protegidos. Vías Pecuarias. - Suelo No Urbanizable Común (paralelo al sur de la R4) - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase I.1 Espacios Protegidos. Cauces y Riberas. (cruce del arroyo Guatén) - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase I.1 Espacios Protegidos. Cauces y Riberas. Clase II. Espacios de Interés Edafológico y Agrícola. (cruce del arroyo Guatén) - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase II Espacios de Interés Edafológico y Agrícola |
| | | LSMT (tramo 3) | <ul style="list-style-type: none"> - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase II Espacios de Interés Edafológico y Agrícola. - Suelo Urbanizable No Programado ámbito “SUNP P2” - Suelo Urbanizable Programado (Ámbitos S-12 Residencial, S-11 Residencial, S-19 Industrial, S-10 Residencial, S-6 Residencial, S-17 Terciario, S-15 Residencial y S-16 Terciario. Para todos ellos el PGOU incluyó una ordenación indicativa, pero ninguno ha sido desarrollado (Plan Parcial) salvo el S-15 cuyo PP se aprobó el 31/7/2013 y fue anulado por Sentencia del TSJM de 24/04/2017) - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase I.2 Espacios Protegidos. Vías Pecuarias. - Suelo Urbanizable Programado ámbito “SUNP-P1” |
| | | SET Mazarrón | <ul style="list-style-type: none"> - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase II Espacios de Interés Edafológico y Agrícola. |



| Municipio | Planeamiento Urbanístico | Elemento | Clase/categoría del suelo según SIT (Comunidad de Madrid) |
|-----------|--------------------------|---|---|
| | | LAAT SET Mazarrón – SE Torrejón de Velasco | - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase II Espacios de Interés Edafológico y Agrícola. |

En lo concerniente a la implantación de la planta solar fotovoltaica “El Árbol” en la zona de Ciempozuelos, la documentación presentada considera que la totalidad de la superficie ocupada esta instalación se encuentra clasificada como **Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suelo No Urbanizable Común)** según la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid). En el Plan General de Ordenación Urbana se recoge que en Suelo Urbanizable No Sectorizado puede legitimarse el uso de infraestructuras, comprendiendo la prestación de servicios relacionados con la generación, el transporte y la distribución de energía, previa calificación urbanística. No obstante, la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid establece que los planes especiales se destinan al desarrollo de infraestructuras de las redes públicas en cualquier clase de suelo, por lo que es autorizable estas instalaciones mediante la tramitación de un Plan Especial de Infraestructuras. Además, la citada Ley del Suelo permite las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

Por otra parte, se indica que el trazado propuesto para la Línea de Media Tensión que une las zonas de la planta solar con el Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30 kV es subterráneo y discurre también por **Suelo No Urbanizable Común**.

- En relación con la Planta solar fotovoltaica “La Espiga” se indica que la totalidad de la superficie ocupada se encuentra clasificada como **Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suelo No Urbanizable Común)** según la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid). Por tanto, el régimen de aplicación de las normas urbanísticas es el mismo que el ya descrito para el caso de la Planta de El Árbol. Así pues, este tipo de instalación es autorizable mediante la tramitación de un Plan Especial de Infraestructuras. Además, se indica que el trazado propuesto para la Línea de Media Tensión que une las zonas de la planta solar con el Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30 kV también es subterráneo y discurre por **Suelo No Urbanizable Común**.
- Con respecto a la línea subterránea de evacuación 30kV – Tramo 4 se señala que su trazado en el municipio de Ciempozuelos discurre en su inicio por **Suelo Urbanizable No Sectorizado**. Por tanto, se trata del mismo régimen de suelo que el descrito para las plantas fotovoltaicas. En ese sentido, conviene mencionar que en el Plan General de Ordenación se contempla para este tipo de suelo, previamente a la redacción de los Planes Parciales, la autorización de obras correspondientes a infraestructuras, equipamientos y servicios públicos de las redes públicas de niveles general y supramunicipal. Para finalizar, se expone que el trazado propuesto también cruza terrenos donde la ficha urbanística de Ciempozuelos indica que tiene previsto ubicar parte de su infraestructura viaria y, posteriormente, cruza la zona donde se prevé la implantación de la red general de equipamientos sociales.

La línea subterránea de media tensión continúa su trazado por el Término Municipal de Valdemoro, en **Suelo No Urbanizable Protegido Categoría VI (Valor Paisajístico), Protección Límite del Término**. En la mayor parte del trazado la línea discurre por **Suelo Urbanizable No Sectorizado** y después cruza la carretera R-4, por suelos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado. El final del trazado de la línea por este municipio, se localiza en el *Sector S-10 el Majuelo Sur*. A este respecto, en el Plan General de Ordenación Urbana de Valdemoro las Redes de Alta Tensión se recogen como uso de Infraestructuras Básicas. Por su parte, en el Régimen del Suelo No Urbanizable de Protección se señala que las Infraestructuras y servicios públicos están permitidas en las dos categorías IV y VI de Suelo No Urbanizable de Protección.



A continuación, el trazado de la línea subterránea de media tensión discurre por el municipio de Torrejón de Velasco, inicialmente por **Suelo No Urbanizable Común** y después por **Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suelo No Urbanizable Común** según la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid). El régimen de uso para este tipo de suelo, recogido en el Plan General de Ordenación Urbana, indica que pueden autorizarse infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales mediante calificación urbanística.

- En referencia a la Subestación SET “Mazarrón” 30/220kV, se expone que su instalación está planificada, dentro del municipio de Torrejón de Velasco sobre **Suelo No Urbanizable Común** según el Plan General de Ordenación Urbana. El régimen de uso establecido para este tipo de suelo recoge que se pueden autorizar infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales mediante calificación urbanística. Además, la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece expresamente que los planes especiales se destinan al desarrollo de infraestructuras de las redes públicas en cualquier clase de suelo, por lo que es autorizable esta instalación mediante la tramitación de un Plan Especial de Infraestructuras.
- En lo relativo a la línea subterránea de evacuación 30kV – Tramo 3, describe que el trazado de esta línea discurre por el sur del municipio de Torrejón de Velasco, inicialmente recorre **Suelo No Urbanizable Común** y después, la traza cruza **Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suelo No Urbanizable Común** según la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid). El régimen de uso para este tipo de suelo indica que pueden autorizarse infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales mediante calificación urbanística. Posteriormente, la línea atraviesa, varios sectores de suelo Urbanizable Sectorizado, que aún no disponen de ordenación pormenorizada, sectores 19; 10; 6 y 16. Conforme establece la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, al no tener aprobada la ordenación pormenorizada, cabe la implantación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que sean compatibles con la ordenación establecida en el planeamiento.
- Con respecto a la línea Aérea de Alta Tensión 220kV S/C “SET Mazarrón – SE Torrejón de Velasco 220KV”, que sirve de instalación de enlace, se señala que su traza discurre, en el municipio de Torrejón de Velasco, por **Suelo No Urbanizable Común**. El Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Velasco define a las Redes de Alta Tensión como uso de Infraestructuras Básicas. Por su parte, el régimen de uso establecido para el Suelo No Urbanizable Común establece que pueden autorizarse infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales mediante calificación urbanística.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 15 de diciembre de 2022 y número de referencia 30/066284.9/22, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras para Proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas El Árbol y La Espiga, y sus infraestructuras de evacuación común (PFOT-812 AC), en los términos municipales de Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco, promovido por 32 Instalación Solar Mazarrón S.L.U.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “*Antecedentes*”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Asimismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan Especial.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del Plan Especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos compatibles con los Sistemas de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. Los archivos con la cartografía digital deben ser parte integrante del Plan Especial y, en ellos, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

Se ha de analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en



<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial de Infraestructuras que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentra en tramitación en la Comunidad de Madrid la Evaluación Ambiental Estratégica de 53 Planes Especiales de energía fotovoltaica (para 47 de ellos se ha emitido documento de alcance, incluyendo este, y otros 6 están pendientes de la emisión de documento de alcance o informe ambiental estratégico) con una potencia propuesta conjunta interior a la Comunidad de Madrid de unos 4,7 GW.

A este respecto, deberá tenerse en cuenta también que el Consejo de Ministros del 27 de junio de 2023, a petición del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), acordó remitir a la Comisión Europea el borrador de la primera actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC). A la vez, el borrador se somete a audiencia e información pública hasta el 4 de septiembre. En este borrador se incrementa el objetivo de reducción de emisiones para 2030 desde un 23% a un 32%. Si el actual PNIEC prevé que la potencia total instalada del mix energético sea de 160 GW en 2030, con una contribución de renovables de 113 GW (el 42%), el borrador de la actualización contempla para el mismo año una potencia instalada total de 214 GW con una contribución de renovables de 160 GW (el 48%). En particular para la energía fotovoltaica se prevé que su contribución en 2030 sea de 76,4 GW.

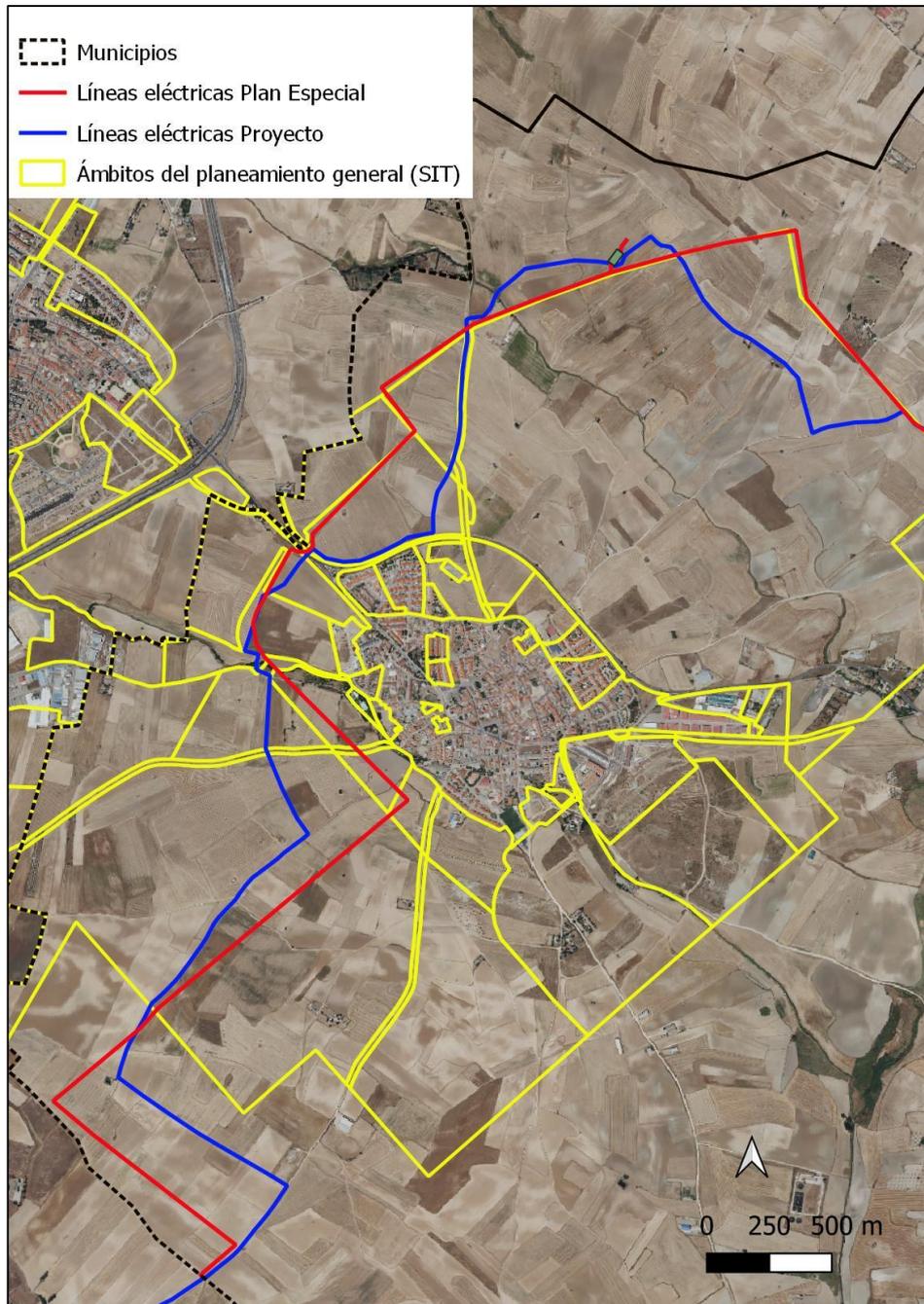
En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial de Infraestructuras, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para las infraestructuras de producción de energía que forman parte del ámbito del Plan, ya que, según el Real Decreto 1183/2020, dichos procedimientos deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. Los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).



Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación "*Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000*" (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la definición del ámbito del Plan Especial, en lo relativo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal se ha puesto de manifiesto que el trazado de las líneas presentadas por los promotores en el Plan Especial discrepa de los trazados informados por dicha Dirección General en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto (informe con nº de referencia 10/413669.9/23). El anteproyecto y estudio de impacto ambiental analizado para elaborar el citado informe estaban firmados en junio y julio de 2022, respectivamente. Mientras que la documentación utilizada para realizar el informe objeto de del presente Plan Especial de Infraestructuras es de octubre de 2022. En la primera documentación el trazado de las líneas se ajustaba a caminos existentes, mientras que en la documentación del Plan Especial esta medida se ha perdido. Según la información manejada por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, de acuerdo con la imagen que se adjunta, el trazado en el Plan Especial parece haberse modificado para adaptarse aproximadamente a los límites de los ámbitos del planeamiento general de Torrejón de Velasco. Deben tenerse en cuenta las previsiones de desarrollo de dichos ámbitos, transcurridos más de 23 años de la aprobación del Plan General. En cualquier caso, deberá justificarse dicha discrepancia y atender a las condiciones que señala la Dirección General de Biodiversidad al respecto. En caso de no existir previsiones de desarrollo de los ámbitos afectados, resulta ambientalmente más ventajoso ajustarse al trazado de los caminos e infraestructuras existentes.





Discrepancia de los trazados de las líneas entre el Proyecto y el Plan Especial con los ámbitos urbanísticos sobre la ortoimagen de 2021

En cuanto a la planificación del **sector ferroviario** y la legislación sectorial de aplicación, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el informe de ADIF, que indica que el “Tramo 2 Zona Borox”, entre los vértices 96 al 98, contraviene el Reglamento del Sector Ferroviario en relación a las conducciones subterráneas, existiendo alternativas al trazado de la conducción subterránea que posibilitan situarla fuera de la zona de protección de la infraestructura. Si bien dicho tramo no está dentro del Plan Especial, se justificará si su modificación afectará a los tramos sí incluidos.

En materia de minas, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial. En este sentido, el Plan Especial deberá analizar la prevalencia, en



su caso, de la utilidad pública de las infraestructuras propuestas frente a los derechos mineros afectados. El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta las declaraciones de impacto ambiental de los derechos mineros afectados y la existencia de Planes de Restauración del Espacio Natural (PREN) aprobados. Se debe dar parte de las actuaciones propuestas a los titulares de los derechos mineros para que se puedan conjugar ambos intereses públicos.

En el epígrafe 2.5 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar la relación con estos y otros planes de instalaciones fotovoltaicas, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a posible la interrelación o funcionamiento conjunto de unos y otros.

En cuanto a la relación con el vigente Plan **INFOMA** (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), tal y como señala la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

En base a lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir un **estudio de tráfico** sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la Dirección General Carreteras.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. Aunque en el borrador del plan especial presentado en la actual fase se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y justificaciones están incompletos.

Así, por municipios, según el análisis realizado en esta Área a partir de la información cartográfica del visor SIT, se han detectado las siguientes discrepancias y carencias:

En **Ciempozuelos**, se considera que el comienzo del Tramo 4 de la LSMT a 30 kV atravesaría el ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado S-5 “Cantolarrica”, pero, al haber quedado dicho ámbito aplazado en la aprobación del PGOU en 2008, mantiene la misma clasificación, al igual que el suelo correspondiente a las plantas fotovoltaicas, no existiendo previsión de desarrollo para el ámbito. En este caso, al no haberse aprobado el PGOU en el ámbito del S-5 habrá de indicarse cuál es el planeamiento en vigor en dichos suelos y analizar la clasificación y normativa urbanística vigente.

En **Valdemoro**, según la información del visor SIT, la traza de la A4 estaría clasificada como Suelo Urbano Consolidado. En la zona donde la LSMT propuesta discurre al este de la autopista radial R4, paralela a la misma, no se ha tenido en cuenta que la clasificación de dichos suelos (incluidos en la IBA 393) como *Suelo Urbanizable No Sectorizado* por el PGOU de 2009 fue anulada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 4 de mayo de 2012, confirmada por el T. Supremo en 2015. Deberá, por tanto indicarse qué planeamiento general está vigente en esos suelos. No se tiene en cuenta que al salir del sector “El Majuelo Sur”, con Plan Parcial aprobado definitivamente, la línea atraviesa *Suelo No Urbanizable Protegido Categoría IV. Protección de Valor Ecológico*.

En **Torrejón de Velasco**, el análisis de la clasificación del suelo vigente es errónea prácticamente en su totalidad. La *Subestación Mazarrón* y la *LAAT 220 SET Mazarrón – SE Torrejón de Velasco* no se han propuesto en Suelo No Urbanizable Común, sino en *Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase II Espacios de Interés Edafológico y Agrícola*.



Para el tramo 3 de la LSMT se indica que atraviesa Suelo No Urbanizable Común y Suelo Urbanizable No Sectorizado, cuando ninguno de los terrenos afectados fue así clasificado por el PGOU 2000. Sí atraviesa la línea dos ámbitos de Suelo Urbanizable No Programado, de los que nada se dice; son el SUNP P2 al suroeste del casco urbano y el SUNP P1 al noreste. Se omite que se atraviesan dos categorías de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (SNUP Clase II Espacios de Interés Edafológico y Agrícola y SNUP Clase I.2 Espacios Protegidos. Vías Pecuarias). Según la documentación, el trazado atraviesa los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado S-6, S-10, S-16 y S-19; en realidad la clasificación es de Suelo Urbanizable No Programado, y no se ha tenido en cuenta que también estarían afectados los sectores S-11, S-12, S-15 (con Plan Parcial anulado) y S-17.

Para el Tramo 4 de la LSMT se indica que discurre por *Suelo No Urbanizable Común* y *Suelo Urbanizable No Sectorizado*. Sin embargo, solo una longitud de unos 2 km (de los 6,57 km de longitud de esta línea en el término) atraviesa *Suelo No Urbanizable Común*, pero antes y después atraviesa distintas categorías de Suelo No Urbanizable de Protección, como se ha puesto de manifiesto en la tabla del epígrafe 2.7.

En la documentación presentada por el promotor, se argumenta que las instalaciones propuestas tienen cabida en el concepto de “*infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación*” al que hacen referencia la letra “a” art.25 (*Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo*) y el punto 2 del artículo 29 (*Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por el carácter de instalaciones de utilidad pública que les reconoce la Ley del Sector Eléctrico, sin perjuicio de que deban obtener de forma expresa una declaración de utilidad pública. En consecuencia, en la próxima fase, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de su declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

En cuanto a la admisibilidad del uso de infraestructuras y servicios públicos en los suelos con régimen urbanístico de Suelo No Urbanizable de Protección o de Suelo Urbanizable No Sectorizado, el documento estima que esta se fundamenta en los mencionados artículos 25 a y 29.2 de la Ley autonómica del suelo, que solo implican la necesidad de justificar que las instalaciones deben emplazarse en esas categorías de suelos. Pero en esta fase no se ha aportado dicha justificación, por lo que deberá incluirse en el Plan Especial que se apruebe inicialmente y en su estudio ambiental estratégico.

En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis parcial e inexacto del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

En cualquier caso, en relación a las cuestiones urbanísticas, habrá de estarse a lo que establezca, en su momento la Dirección General de Urbanismo, que en esta fase no ha respondido a la consulta formulada.

Asimismo, se ha de tener en cuenta las sugerencias o alegaciones, relativas al planeamiento, recibidas por parte del Ayuntamiento de Ciempozuelos, entre las que destacan las siguientes:



- La necesidad de cumplir con lo establecido en el apartado 7.3 *Protección paisajística y de la escena urbana*, de la normativa urbanística del Plan General, donde se establecen disposiciones para la protección del perfil del núcleo, del paisaje, de las visualizaciones, del arbolado y la vegetación, sobre hallazgos de interés arqueológico, histórico o artístico, etc.
- Se debe tener en cuenta lo previsto en el capítulo 6.3 de las normas urbanísticas del Plan General “Red de vías y caminos en suelo no urbanizable”.

Como indica la Dirección General de Biodiversidad en su informe, el Plan Especial de Infraestructuras que se informa carece de **normas urbanísticas y condiciones de uso** de las superficies contempladas, entendidas como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el citado Plan. En fases posteriores se deberán completar estos aspectos. Igualmente se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en este informe. Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el PEI y los artículos de la Normativa Urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, así como del cumplimiento de las condiciones de este informe.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, infraestructuras de saneamiento, etc.) se indicarán las posibles afecciones teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales o generales que se encuentren en su ámbito, y, entre ellas, las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, con la calificación como Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento o Saneamiento, según corresponda. La normativa del Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. La normativa del Plan Especial debe incluir también el régimen de protección de las infraestructuras de saneamiento, en cuanto a que su trazado se mantendrá expedito de edificaciones, instalaciones, construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas. El Plan Especial recogerá que cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que por Canal de Isabel II será por cuenta de aquellos y no podrá ser imputado al Canal.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial de Infraestructuras, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en



particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

En cuanto a la afección a tierras agrícolas se prestará especial atención a la posible afección a terrenos de las clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), de las tierras catalogadas en SIGPAC como de regadío, así como de aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica, medioambiental o paisajística como olivar, viñedo o almendro u otros. En consecuencia, se deberá identificar qué tierras agrarias con las características arriba indicadas se verían afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial. En la definición de las alternativas se aplicará el criterio de ocupar otros recintos menos valiosos para la producción agroalimentaria. Se deberá evaluar el efecto de sustitución del uso agrario en estas tierras.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular. Igualmente se deberá especificar las características y titular de los caminos sobre los que, en su caso, se proponga parte de la traza de las líneas eléctricas soterradas.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Si se fueran a habilitar nuevos caminos y accesos previstos para la instalación y mantenimiento de las líneas eléctricas y demás infraestructuras propuestas, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía, e indicarse las principales características de los mismos. De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad, debe valorarse ambientalmente la apertura de nuevos accesos y la creación de plataformas de trabajo. Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas permanentes o temporales y aquellas en donde se puedan producir filtraciones al subsuelo. Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural. Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los **hábitats**, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats de la cartografía oficial, y la vegetación natural que pueda verse afectada en la ubicación finalmente propuesta para las infraestructuras, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará



firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial de Infraestructuras que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo



sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En **materia de Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional.

En materia de **Vías Pecuarias**, los elementos propios de las infraestructuras previstas se ubicarán fuera del dominio público pecuario. Además, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible. Por último, la normativa del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras incluidas en dicho Plan con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, para conseguir el mejor resultado ambiental global, se aplicará la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación. Además, se deberán considerar las alternativas en la fase de planificación y proyecto que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Asimismo, otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.

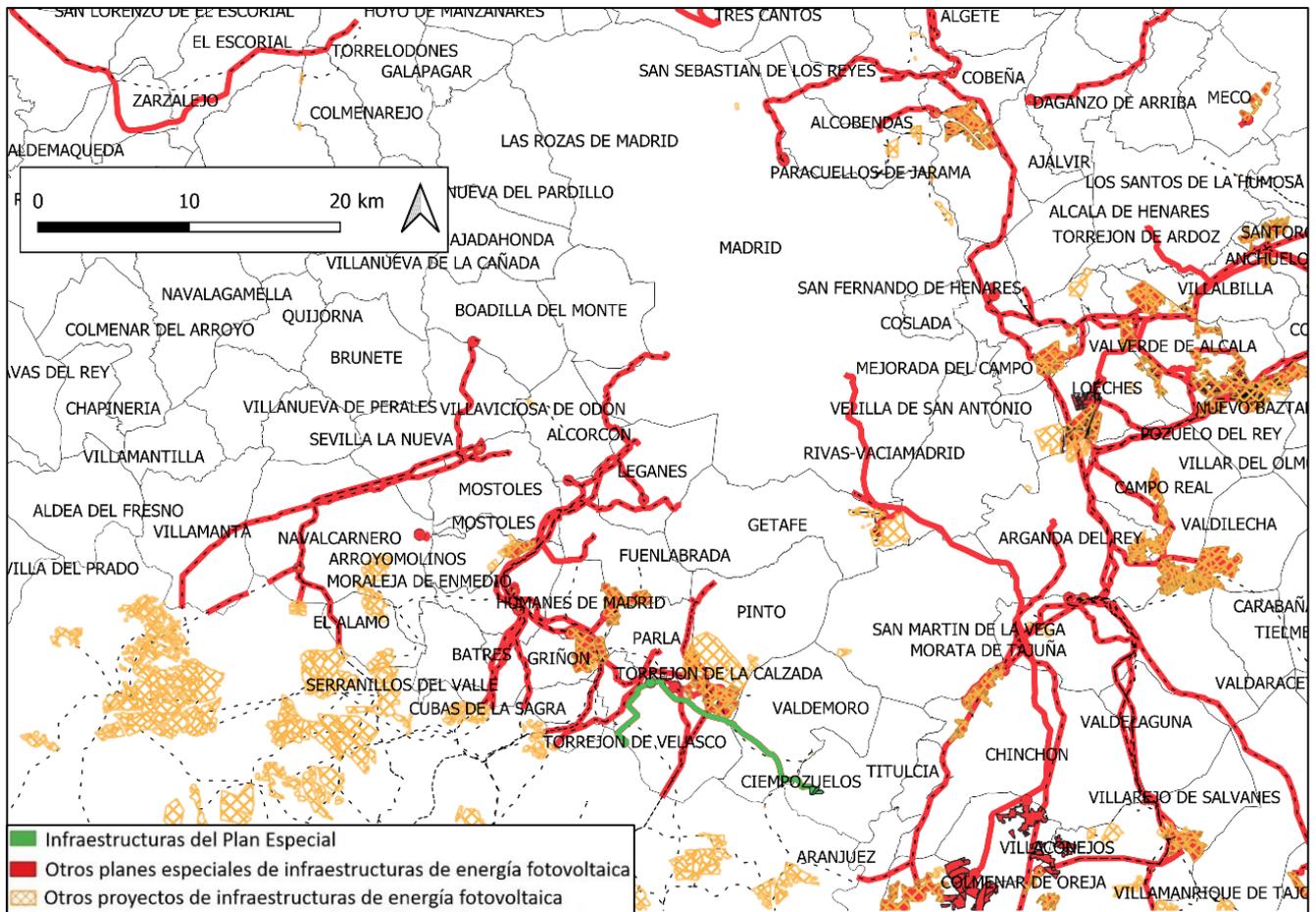


- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.5 de este informe ya se han señalado los planes especiales que podrían afectar más directamente al que aquí se informa, por encontrarse próximos. De lo allí expuesto se puede deducir la importancia de los efectos acumulativos en este expediente, en particular en el municipio de Torrejón de Velasco. Además, se ha de tener en cuenta la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en un ámbito más general, en el sur y el este de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 52 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que, junto con los dos que han finalizado su evaluación ambiental estratégica, suponen en conjunto una propuesta de unos 4,7 GW, una superficie de plantas solares de unas 11. 000 ha y cerca de 996 km de líneas de alta tensión).





Infraestructuras del Plan Especial con el conjunto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en el sureste de la Comunidad de Madrid.

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.



El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental** dado que este Plan coincide territorialmente con otros Planes Especiales de la misma naturaleza, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. En lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años), dado que es un grupo diana, tanto en las evaluaciones del riesgo en salud a la exposición a campos electromagnéticos, como en la aplicación de medidas de protección debido a las incertidumbres actuales respecto a su posible vínculo con leucemia infantil. Por ello, se deberán identificar e inventariar cartográficamente aquellos establecimientos con población vulnerable en el ámbito del estudio e identificar todas las fuentes de emisión en el ámbito.

También en materia de sanidad ambiental, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

En materia de **Patrimonio Cultural**, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Documento Ambiental deberá incorporar las resoluciones administrativas emitidas por dicha unidad (actualmente denominada Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español) derivadas de los resultados de los estudios patrimoniales a los que hace referencia en su informe al Plan Especial.

También en relación con el patrimonio cultural, se tendrán en cuenta las sugerencias realizadas por el Ayuntamiento de Ciempozuelos en el sentido de que en el apartado de alternativas no se contempla la afección y cercanía a las zonas de protección tanto arqueológicas como de instalaciones militares de la guerra del 36.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo** en su informe:

Los terrenos donde se ubiquen el parque de maquinaria, las instalaciones auxiliares y las zonas de acopio de material estarán protegidos para evitar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.



Además, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje perimetral. Dicho drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “*punto verde*” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En el diseño de la infraestructura viaria de acceso se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

Según indica el **Área de Sanidad Ambiental**, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa de aplicación para la protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Además, se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud. Por otra parte, se identifica en un tramo de la línea eléctrica de evacuación localizado en el término municipal de Torrejón de Velasco, en un entorno de 200 metros del su trazado, usos residenciales. Además, se señalan los siguientes requisitos y recomendaciones que deberán ser considerados en el proyecto que se desarrolle:

- Determinar los efectos potenciales sobre la población que se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas; y durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios.
- Concretar los efectos potenciales sobre la red de abastecimiento durante la ejecución de las obras en los cruzamientos con infraestructuras de agua para el consumo humano que no han sido identificadas detalladamente.
- En caso de afección el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. durante la fase de obras de dichas zonas, así como disponer de los planos de las infraestructuras existentes

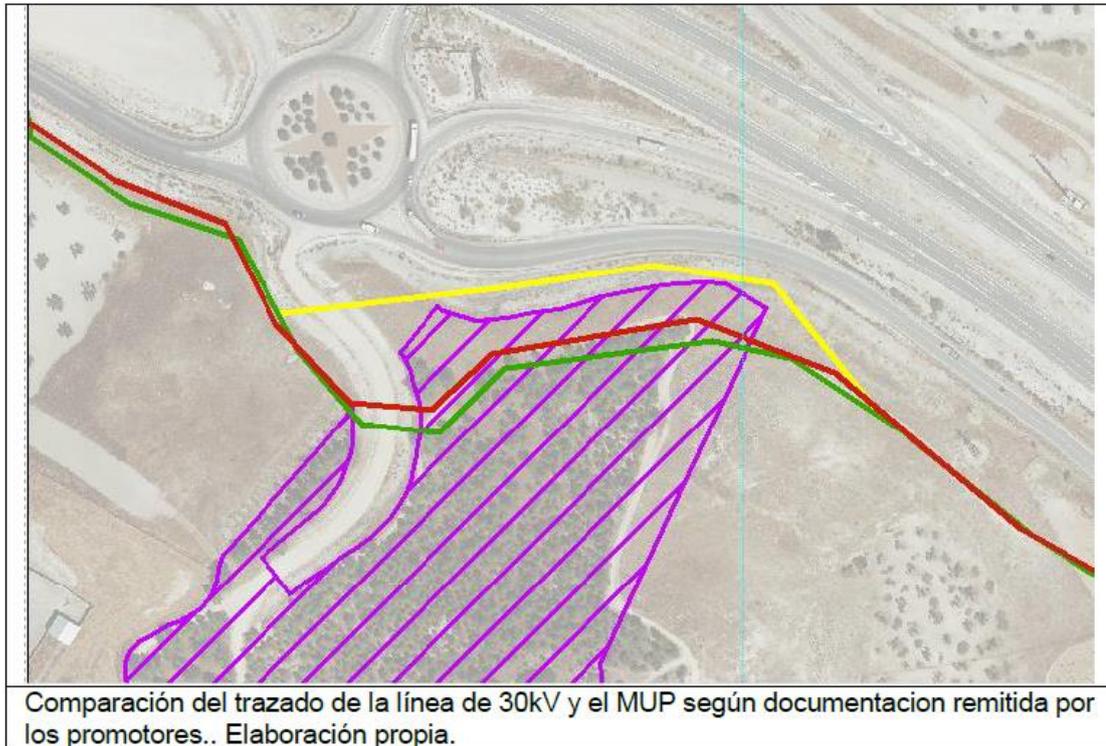
En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal el Plan Especial de Infraestructuras en su informe, se ha de tener en cuenta el siguiente condicionado:

- Respecto las plantas solares fotovoltaicas en Ciempozuelos:
 - El cerramiento no debe impedir el tránsito de la fauna “silvestre no cinegética”, así pues, el vallado perimetral de las plantas debe ajustarse a las características incluidas en el Anexo I (Características del Cerramiento) del informe de la DG Biodiversidad. Además, no se puede utilizar alambre de espino.



- Se debe evitar la iluminación de las plantas y del resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable, se recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, se debe utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
- Se consideran las siguientes medidas mínimas con el fin de favorecer la integración de la infraestructura:
 - ❖ Mantener vegetación natural, creando, si fuera posible, una red continua de vegetación natural que facilite el movimiento de especies dentro de las plantas. Es necesario que en dicha red se incluyan las vaguadas existentes y que estas se conecten con las vaguadas exteriores. Además, en esta red se incluirán las isletas de vegetación natural asociadas a topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola.
 - ❖ Creación y mantenimiento de zonas de acceso restringido donde se realice la plantación y mantenimiento de especies de cultivos interesantes para las especies afectadas. Estas zonas deben conectarse con la red continua de zonas de vegetación natural.
 - ❖ Crear y mantener puntos de agua dentro del perímetro de las plantas.
 - ❖ Las obras de drenaje de los viales y zonas auxiliares contarán con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de la fauna que pueda quedar atrapada.
 - ❖ Se evitará el uso de herbicidas durante el mantenimiento de las instalaciones. Se recomienda el uso de desbrozadora o el pastoreo, priorizando este último.
 - ❖ Respecto a los 9 centros de transformación a instalar en Ciempozuelos se deben implantar medidas en la fase explotación para impedir el vertido de aceites en caso de avería o accidente, y serán objeto del plan de vigilancia ambiental.
- Respecto a la subestación y a las líneas de evacuación.
 - Las líneas eléctricas en soterrado son lo más adecuado para reducir la afección a un entorno con abundante presencia de avifauna sensible a este tipo de infraestructuras. En la parte que la línea atraviesa ríos o zonas húmedas catalogadas el cruce habrá de ser con entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
 - Las nuevas subestaciones, a ser posible, se ubicarán en zonas próximas a las carreteras existentes y fuera del corredor ecológico principal.
 - Siempre que sea técnicamente posible, el trazado de la línea subterránea habrá de aprovechar las infraestructuras lineales previamente existentes (camino, carreteras, autovías, etc.).
 - En cuanto a la afección del Tramo 4 de la LSMT al Monte de Utilidad Pública nº 191 Bomberos de Castilla, al sur de la unión de la carretera M-423 con la autopista R-4, se considera adecuado que el monte quede libre de cargas y ocupaciones por la instalación de la línea, por lo que se modificará la línea para que no afecte a dicho monte, según indica la imagen siguiente, tomada del informe de la DG Biodiversidad, que muestra un trazado alternativo (color amarillo) evitando el dominio público forestal (color morado). En color rojo se marca el trazado propuesto en el PEI y en color verde el propuesto en el anteproyecto.





En caso de imposibilidad técnica justificada, se deberá tramitar el correspondiente procedimiento de ocupación del Monte de Utilidad Pública, en soterrado y aprovechando las infraestructuras existentes. En cumplimiento de la legislación forestal, el promotor habrá de justificar la imposibilidad de localizar la línea fuera del dominio público forestal, y la compatibilidad de la infraestructura con las funciones de utilidad pública del monte. La autorización será, en su caso, por un tiempo definido y no dará lugar a renovación automática.

En caso de cumplir las citadas condiciones y el resto de legislación la autorización de ocupación se tramitará en un expediente administrativo “*ad hoc*” ante la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid previamente a la realización de las obras, siendo necesario el informe previo y favorable del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, por ser titular del MUP.

- Respecto la línea L/220 kV SET Mazarrón–ST Torrejón de Velasco REE. El tramo de la línea que discurre por la zona importante para la avifauna, habrá de realizarse en soterrado o justificar técnicamente su imposibilidad. En este último caso:
 - Será obligatorio la instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores. De acuerdo con el tipo de avifauna presente en la zona se debe optar por salvapájaros de triple aspa, cada 5 metros en un cable de tierra único y cada 10 metros alternos cuando la línea disponga de dos cables de tierra. En el caso de instalar fundas aislantes de los cables conductores, se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.
 - Se utilizará prioritariamente la configuración de la cruceta denominada cabeza de gato en aquellos tramos que consten de un único circuito, como es el caso de la línea de 220 kV de conexión entre la SET Mazarrón y la SET Torrejón de Velasco REE.

- Con respecto a la protección de la flora:



- Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia.
 - Se tomarán medidas para evitar daños a la flora y a la fauna y se evitará la tala del arbolado, así como las podas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente su porte.
 - Para proteger el humedal “Encharcamiento del arroyo Guatén” y evitar la afección a la flora y fauna asociadas es necesario que la línea, que es soterrada en este tramo, se realice mediante métodos sin apertura de zanja, siempre y cuando el cruce se realice fuera de los caminos existentes afectando a la zona húmeda. En general, el cruce con ríos se realizará siempre sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Respecto a la protección de fauna:
- En la zona de Ciempozuelos, debido a su proximidad a la ZEPA, se considera adecuado que aquellas actividades que, por su naturaleza, pudieran afectar a especies protegidas, tanto durante la ejecución de obras como en actuaciones de mantenimiento, se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Además, dichas actuaciones se realizarán preferiblemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna (al amanecer y durante el anochecer).
 - Las zanjas abiertas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna. Antes del inicio de los trabajos diarios se inspeccionarán las zanjas abiertas para detectar individuos atrapados.
 - Se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de estructuras que facilite el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.
 - Durante la ejecución del proyecto o explotación de las instalaciones, si la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera que se produce o se pudiera producir afección sobre alguna de las especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
 - Previamente al inicio de los trabajos se realizará una prospección de fauna cuyos resultados se remitirán a los organismos autonómicos competentes para la adopción de las medidas oportunas.
- Respecto al Fin de Actividad. Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras previstas, se deberán desmantelar y restaurar los terrenos afectados en un plazo no superior a un año desde el cese de la actividad.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* que figura como anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.



También deberá atenderse a lo indicado en el documento “Programa agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid” de fecha 26 de abril de 2023, también de la D.G. Biodiversidad, que complementa al citado en el párrafo anterior y que igualmente figura como anexo al informe de la D.G. Biodiversidad al Plan Especial. Este documento establece los objetivos y el marco del programa agroambiental, designando las especies objetivo y determinando las cuatro zonas de relevancia para la avifauna esteparia (ZRAE) identificadas en la Comunidad de Madrid (1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares; 2 – Alcarria de Alcalá; 3 – Vegas del Tajo; 4 – La Sagra Madrileña) y en las que mayoritariamente habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en Madrid. Contiene también la metodología de cálculo de superficie de hábitat estepario a compensar. Define la figura del gestor de compromisos y los acuerdos de custodia y su integración y papel en el programa agroambiental. Se concretan las posibles medidas del programa agroambiental en cuatro grandes líneas (incentivos a los agricultores, a los titulares de cotos de caza, a los ganaderos y trabajo de técnicos especialistas de las entidades de custodia en las ZRAE).

En este documento de abril de 2023 también se define una medida compensatoria por la instalación de tendidos aéreos en zonas sensibles que quedan exceptuados de la necesidad de soterramiento por la preexistencia de concentración de líneas aéreas. En estos casos los promotores estarán obligados a compensar mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas el propio documento de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de “Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008”.

Se deberá realizar una **replantación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Gestión Forestal. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado y difundido por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/533191.9/22 de 2/08/2022), y que figura como anexo al informe de la DG Biodiversidad al Plan Especial. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso, la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.



Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras ,previstas en Plan Especial de Infraestructuras, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios como la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las plantas fotovoltaicas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, a través del botón “*Estudio sobre la capacidad de acogida de la Comunidad de Madrid para implantar energía fotovoltaica (documentación completa)*”.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

En la página anterior, el último documento disponible es el producto final bruto del estudio. Se trata de una geodatabase ráster (tamaño de píxel 25 x 25 m) que, pese a su complejidad técnica (solo se puede acceder a la misma a través de aplicaciones SIG), se ha puesto a disposición del público puesto que permite conocer, para cada píxel, no solo el valor final del índice de capacidad de acogida, sino también el de todos los indicadores de exclusión y de ponderación que se han considerado.



La documentación de carácter geográfico del estudio está también disponible a través del portal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM) https://idem.madrid.org/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv

En este portal está disponible una capa ráster (formato geotif) con el valor del índice de capacidad de acogida de cada píxel del territorio de la Comunidad de Madrid, clasificado en cuatro clases, tanto para su descarga:

https://idem.comunidad.madrid/recursos_cat_geo/Catalogo/recursos/RecursosEnergeticos/Indice_Capacidad_Acogida_FTV.zip

como para añadirla en forma de servicio WMS en las aplicaciones GIS con la URL <https://idem.madrid.org/geoidem/RecursosEnergeticos/wms?request=GetCapabilities>

También está en el portal de la IDEM la geodatabase ráster con el índice de capacidad de acogida y todos los factores considerados en su cálculo

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/ica_ftv_cm_202209_geodatabase.zip

También es posible consultar la capa con otra información georreferenciada en los visores de la Comunidad de Madrid, tanto en el visor de Medio Ambiente como en el de la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid (IDEM).

La información sobre el índice de capacidad de acogida para energía fotovoltaica también está disponible en el Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid:

https://datos.comunidad.madrid/catalogo/?q=fotovoltaicas&sort=score+desc%2C+metadata_modified+desc

En lo relativo al planteamiento y evaluación de alternativas de las infraestructuras deberán tenerse en cuenta las observaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Ciempozuelos en la respuesta a la consulta, en la que pone de manifiesto lo que considera deficiencias de la documentación de la presente fase.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Por consiguiente, debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.



El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por Dirección General de Biodiversidad, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá lo siguiente:

- El programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de censos de fauna tanto dentro de la Planta Solar Fotovoltaica como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la planta, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona.
- Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto.
- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento** de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Además, la normativa del Plan recogerá la necesidad de incorporar la vigilancia de plagas (artrópodos y roedores) con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá, dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico, un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas



solares fotovoltaicas. El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

Los recintos de medida o estaciones de medida fiscal, salvo que se justifique específicamente lo contrario, son asimilables a subestaciones eléctricas, por lo que, en caso de que se prevea en el Plan Especial alguna de estas infraestructuras, deberán ser también incluidas en el ámbito del estudio de caracterización de la calidad del suelo.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras para Proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas El Árbol y La Espiga, y sus infraestructuras de evacuación común (PFOT-812 AC), que, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, se presentarán ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá ambos documentos a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.



- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Ayuntamiento de Ciempozuelos.
- Ayuntamiento Valdemoro.
- Ayuntamiento Torrejón de Velasco.
- Ayuntamiento de Illescas (Toledo)
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.



- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.
- El Estudio Ambiental Estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración, en la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras, de los aspectos medioambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático. Una vez finalizado el análisis técnico, se formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

